

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 15075

MARTES 10 DE SETIEMBRE DE 2019

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 146-2019-MINAGRI-PSI.- Designan Director de la Dirección de Infraestructura de Riego del Programa Subsectorial de Irrigaciones **3**

R.J. N° 180-2019-INIA.- Designan funcionario responsable de entregar la información de acceso público del Instituto Nacional de Innovación Agraria **3**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 312-2019-MINCETUR.- Designan Directora de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística **4**

DEFENSA

R.M. N° 1170-2019 DE/EP.- Autorizan viaje de delegación del Ejército del Perú a Chile, en comisión de servicios **4**

PRODUCE

R.M. N° 371-2019-PRODUCE.- Autorizan viaje de servidora del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, a la República de Sudáfrica, en comisión de servicios **5**

SALUD

R.M. N° 810-2019/MINSA.- Aprueban Documento Técnico: Plan para la reducción de daños en salud frente al proceso eruptivo del volcán Ubinas para el año 2019 **6**

R.M. N° 819-2019/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital María Auxiliadora **7**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 217-2019-TR.- Aprueban la creación del "Observatorio de la Formalización Laboral" **7**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 752-2019-MTC/01.02.- Disponen la publicación de la propuesta de diez (10) Términos de Referencia para proyectos de inversión con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes, que cuentan con Clasificación Anticipada, y sus Anexos N° I y II **8**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 288-2019-VIVIENDA.- Designan Director de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio **10**

R.M. N° 289-2019-VIVIENDA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado Loreto S.A.- SEDALORETO S.A. **10**

R.M. N° 290-2019-VIVIENDA.- Disponen que grupos familiares excedentes de la Segunda Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2019 sean atendidos con el Bono Familiar Habitacional a través de la Tercera Convocatoria del año 2019, y aprueban la Cuarta Convocatoria a nivel nacional del Programa Techo Propio 2019 **11**

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

R.J. N° 073-2019-OSINFOR.- Designan Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación y Presupuesto del OSINFOR **13**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 035-2019-PROMPERÚ/PE.- Precisan el artículo único de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 031-2019-PROMPERÚ-PE mediante la cual se designó al Gerente General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ **13**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

Res. N° 178-2019/SUNAT.- Dictan disposición relativa a la aplicación de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 165-2019/SUNAT **13**

**PODER
JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 289-2019-CE-PJ.- Disponen que sala penal asuma nueva carga relativa a procesos sobre derechos humanos en casos que sea inviable la participación de los miembros de la Cuarta Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado, así como los procesos sobre delitos contra la humanidad con acusación fiscal escrita **14**

Res. Adm. N° 344-2019-CE-PJ.- Prorrogan plazo de funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal en las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, La Libertad y Tacna, reubican juzgados, amplían competencia de sala mixta permanente y disponen diversas acciones administrativas **15**

Res. Adm. N° 364-2019-CE-PJ.- Prorrogan plazo de funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversos distritos judiciales **18**

**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 452-2019-P-PJ.- Ratifican designación de funcionario responsable del Portal de Transparencia del Poder Judicial y designan funcionarios responsables de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia Estándar de cada Corte Superior de Justicia **19**

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 430-2019-P-CSJLI/PJ.- Disponen la remisión y redistribución aleatoria de expedientes en estado de trámite en diversos juzgados hacia el 1° y 23° Juzgado de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima y dictan otras disposiciones **20**

**ORGANISMOS
AUTONOMOS**

**INSTITUCIONES
EDUCATIVAS**

Res. N° 1288-2019.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Colombia para participar en las IX Jornadas Internacionales de Campus Virtuales **21**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 0126-2019-JNE.- Declaran nulo acto de notificación de convocatoria a Sesión Extraordinaria N° 011-2019, dirigida a regidor de la Municipalidad Provincial de Huancabamba **22**

Res. N° 0127-2019-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Limbani, provincia de Sandía, departamento de Puno **24**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436 y 2437-2019-MF-FN.- Aceptan renuncias, dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran, disponen traslado y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **25**

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

R.J. N° 000178-2019-JN/ONPE.- Fijan fecha límite de presentación de la información financiera de campaña electoral de las Elecciones Municipales Complementarias 2019 **36**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
BARRANCO**

Ordenanza N° 525-2019-MDB.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad y el organigrama institucional **37**

**MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO**

Ordenanza N° 434-MDS.- Ordenanza que crea el Programa "Declara Ya" **38**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AZANGARO**

Acuerdo N° 068-2019-MPA-CM-SG.- Aprueban suscripción y firma de Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Programa de Compensación para la Competitividad y la Municipalidad **39**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAMANGA**

R.A. N° 532-2019-MPH/A.- Autorizan viaje de alcalde a España para participar en el IV Foro Iberoamericano de Alcaldes: Patrimonio Vivo **40**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director de la Dirección de Infraestructura de Riego del Programa Subsectorial de Irrigaciones

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 146-2019-MINAGRI-PSI**

Lima, 9 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 137-2018-MINAGRI-PSI, de fecha 24 de abril de 2018, se designó al Ing. Jorge Leonidas Lizárraga Medina en el cargo de Director de la Dirección de Infraestructura de Riego del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que se ha visto pertinente aceptar al 06 de setiembre de 2019 y designar su reemplazo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de funcionarios Públicos y en uso de sus facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobada por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Jorge Leonidas Lizárraga Medina en el cargo de Director de la Dirección de Infraestructura de Riego del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar con eficacia anticipada al 09 de setiembre de 2019 al Ing. Manuel Alberto Barrera Palacios en el cargo de Director de la Dirección de Infraestructura de Riego del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo Tercero.- Notificar copia de la presente resolución a los funcionarios mencionados en los artículos primero y segundo de esta resolución, así como a la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines de ley.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.psi.gob.pe) y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELO GONZALO CEDAMANOS RODRIGUEZ
Director Ejecutivo (e)

1805326-1

Designan funcionario responsable de entregar la información de acceso público del Instituto Nacional de Innovación Agraria

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 180-2019-INIA**

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 0366-2014-INIA de fecha 3 de diciembre de 2014; la Resolución Jefatural N° 0020-2017-INIA de fecha 3 de febrero de 2017; el Informe

N° 068-2019-MINAGRI-INIA-GG/UTD de fecha 7 de agosto de 2019, emitido por la Unidad de Trámite Documentario; y el Informe N° 0155-2019-MINAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 19 de agosto de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y modificatorias, se promueve la transparencia de los actos del Estado y se regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificatorias, establece que es obligación de la máxima autoridad de la entidad designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público;

Que, el artículo 4 del citado Reglamento señala que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano; y adicionalmente, la entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0366-2014-INIA de fecha 3 de diciembre de 2014, ratificada por Resolución Jefatural N° 0020-2017-INIA de fecha 3 de febrero de 2017, se designó a la señora Alaide Rodríguez Rucoba como responsable de brindar información de acceso público, en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

Que, a través del Informe N° 068-2019-MINAGRI-INIA-GG/UTD la Unidad de Trámite Documentario recomendó que la designación del funcionario responsable de entregar información de acceso público, se realice en función al cargo de Director(a) de la Unidad de Trámite Documentario;

Que, mediante Informe N° 0155-2019-MINAGRI-INIA-GG/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable respecto a la designación al cargo del funcionario responsable de entregar información de acceso público; por lo que recomendó dejar sin efecto las Resoluciones Jefaturales N° 0366-2014-INIA y 0020-2017-INIA;

Que, por lo expuesto, corresponde designar al responsable de brindar la información de acceso público correspondiente al Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, y dejar sin efecto las referidas Resoluciones Jefaturales;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Jefatural N° 0366-2014-INIA de fecha 3 de diciembre de 2014, y la Resolución Jefatural N° 0020-2017-INIA de fecha 3 de febrero de 2017.

Artículo 2.- DESIGNAR al(la) Director(a) de la Unidad de Trámite Documentario de la Gerencia General del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, como Funcionario Responsable de entregar la información de acceso público, en el marco de lo dispuesto en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; y en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y modificatorias.

Artículo 3.- Los órganos y/o unidades orgánicas del Instituto Nacional de Innovación Agraria, bajo responsabilidad, deberán proporcionar la información y/o documentación necesaria dentro de los plazos

establecidos en las normas vigentes, para que el(la) servidor(a) designado(a) mediante la presente Resolución cumpla la labor encomendada.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

1805244-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan Directora de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 312-2019-MINCETUR

Lima, 6 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, Nivel F-3, cargo de Directivo Superior de libre designación y remoción;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De acuerdo con la propuesta del Viceministerio de Turismo;

Con la opinión favorable de la Oficina de Personal mediante Informe N° 145-2019-MINCETUR/SG/OGA-OP, remitido con el Memorandum N° 1883-2019-MINCETUR/SG/OGA;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora MARIA DEL CARMEN ROCA HUAMAN como Directora de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, Nivel F-3, cargo de Directivo Superior de libre designación y remoción.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1805033-1

DEFENSA

Autorizan viaje de delegación del Ejército del Perú a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1170-2019 DEPEP

Jesús María, 6 de septiembre de 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 0130/DRIE/SECC RESOL del 25 de julio de 2019, del Comandante General del Ejército;

y, el Dictamen N° 1903-2019/OAJE/L-1, del 25 de julio de 2019, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con Carta de Invitación del 25 de febrero de 2019, el Comandante en Jefe del Ejército de Chile, invita al Comandante General del Ejército del Perú, para que asista en compañía de su ayudante a las Ceremonias por la celebración de Fiestas Patrias y día del Ejército de Chile, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, en el periodo comprendido del 17 al 20 de setiembre de 2019;

Que, con Carta de Invitación del 27 de junio de 2019, el Comandante en Jefe del Ejército de Chile, comunica al Comandante General del Ejército del Perú que extiende la invitación para que asista en compañía de dos (02) Oficiales Generales de su Institución Armada;

Que, mediante coordinaciones realizadas entre el Agregado Militar a la Embajada de la República de Chile en el Perú y el Director de Relaciones Internacionales del Ejército, se establece que el Ejército de Chile asumirá los gastos de alimentación, alojamiento y transporte interno asociados con el evento y el Ejército del Perú asumirá los pasajes aéreos internacionales y seguro médico;

Que, a través Hoja de Recomendación N° 019/W-b.a de julio de 2019, el Comandante General del Ejército aprueba aceptar la invitación cursada por el Comandante en Jefe del Ejército de Chile, para que una (01) delegación del Ejército del Perú presidida por su investidura, participe en las Ceremonias por la Celebración de Fiestas Patrias y día del Ejército de Chile, que se realizará en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, en el periodo comprendido del 17 al 20 de setiembre de 2019;

Que, conforme a la Exposición de Motivos suscrita por el Director de Relaciones Internacionales del Ejército, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje en Comisión de Servicio, al personal militar antes mencionado, por cuanto, permite contribuir a elevar y fortalecer permanentemente la imagen y el prestigio del Ejército del Perú a nivel internacional, así como afianzar los vínculos de cooperación entre ambas Instituciones Armadas;

Que, de acuerdo a lo mencionado en la Hoja de Gastos, el Jefe del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército indica que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales de ida y vuelta, se efectuarán con cargo al presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme a lo establecido en los incisos a) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios y con el fin de prever la participación del personal militar designado, durante la totalidad del evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a una (01) delegación del Ejército del Perú, para participar en las Ceremonias por la Celebración de Fiestas Patrias y el día del Ejército de Chile, ciudad

de Santiago de Chile, República de Chile, en el periodo comprendido del 17 al 20 de setiembre de 2019; así como autorizar su salida del país el 16 de setiembre de 2019 y su retorno al país el 21 de setiembre de 2019; de acuerdo al detalle siguiente:

| N° | Grado | Nombres y Apellidos | Cargo | N° DNI |
|----|-------------|---------------------------------|---|----------|
| 01 | Gral Ejto. | Jorge Orlando CELIZ KUÔNG | Comandante General del Ejército. | 43300657 |
| 02 | Gral Brig. | Carlos Alberto RABANAL CALDERON | Director de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi". | 00493598 |
| 03 | Gral Brig. | Edwin PATTERSON MONSALVE | Secretario de la Comandancia General del Ejército. | 43310535 |
| 04 | Tte CrI EP. | José Luis COOK GARCIA BLASQUEZ | Ayudante del Comandante General del Ejército. | 43392596 |

Artículo 2.- Los gastos de alimentación, alojamiento y transporte interno asociados con el evento, serán asumidos, por el Ejército de Chile.

Artículo 3.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos - Ida y Vuelta: (Clase Económica) Lima-Santiago de Chile (República de Chile)-Lima:
 US\$ 1,019.00 x 04 personas US\$ 4,076.00

Artículo 4.- El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni los nombres del personal autorizado.

Artículo 5.- El personal militar comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MOSCOSO FLORES
 Ministro de Defensa

1805159-1

PRODUCE

Autorizan viaje de servidora del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, a la República de Sudáfrica, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 371-2019-PRODUCE**

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTOS: Las comunicaciones electrónicas remitidas por la Secretaría del Congreso de Normalización del Área del Pacífico y por la Secretaría del Grupo de Gestión de Traducción al Español del Consejo de Gestión Técnica de la ISO; las Cartas remitidas por el Comité de Apoyo para Países en Desarrollo y la Secretaría General de la ISO; el Informe N° 025-2019-INACAL/DN de la Dirección de Normalización del INACAL; el Informe N° 141-2019-INACAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INACAL; el Informe N° 054-2019-INACAL/OCOOP de la Oficina de Cooperación Internacional del INACAL; el Memorando N° 272-2019-INACAL/OA de la Oficina de Administración del INACAL; el Informe N° 755-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 08 de julio de 2019, la Secretaría del Congreso de

Normalización del Área del Pacífico (PASC por sus siglas en inglés) cursa invitación al Instituto Nacional de Calidad - INACAL para participar en la 64 Reunión del Comité Ejecutivo de PASC, a realizarse el 16 de setiembre de 2019; asimismo, por comunicación electrónica de fecha 23 de julio de 2019, la Secretaría del Grupo de Gestión de Traducción al Español del Consejo de Gestión Técnica de la ISO (ISO/TBM/STMG por sus siglas en inglés) cursa invitación al INACAL para participar en la 18 Reunión Plenaria del ISO/TMB/STMG, la cual se llevará a cabo el 16 setiembre de 2019; ambas reuniones se realizarán en Ciudad de Cabo, República de Sudáfrica;

Que, con Carta de fecha 14 de junio de 2019, la Secretaría del Comité de Apoyo para Países en Desarrollo (DEVCO por sus siglas en inglés) de la Organización Internacional de Normalización (ISO por sus siglas en inglés) cursa invitación al INACAL para participar en la 53 Reunión Plenaria de la ISO/DEVCO, la cual se realizará los días 17 y 18 de setiembre de 2019; así como también, mediante Carta de fecha 08 de marzo de 2019, la Secretaría General de la ISO cursa invitación al INACAL para participar en la 42 Asamblea General de la ISO, a realizarse los días 19 y 20 de setiembre de 2019; dichas reuniones se llevarán a cabo en la locación citada en el considerando precedente;

Que, la Dirección de Normalización del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, mediante Informe N°025-2019-INACAL/DN, señala que la participación de la entidad en las mencionadas reuniones es importante toda vez que resulta estratégica para ocupar posiciones de liderazgo dentro de la organización internacional, asumiendo el rol de Coordinador de la ISO/DEVCO WG 1, además de participar de la votación de la Asamblea General de la ISO que le permitiría integrar el Consejo Directivo de la ISO; asimismo, participar en las sesiones para la definición de la estrategia que guiará a la ISO hacia el 2030, permitiendo realizar sinergias con otros organismos de normalización a fin de concretar futuros proyectos, convenios y/o actividades de cooperación en temas de infraestructura de la calidad; recomendándose la participación en las mencionadas reuniones de la señora María del Rosario Uría Toro, Directora de la Dirección de Normalización del INACAL;

Que, la Oficina de Cooperación Internacional del INACAL, mediante Informe N° 054-2019-INACAL/OCOOP, señala que, la participación de la entidad en las referidas reuniones permitirá representar los intereses nacionales en organización internacionales asociadas a temas de infraestructura de la calidad, específicamente a normalización, cumpliendo también con los obligaciones ante la ISO como miembros plenos e integrantes de comités dentro de ésta;

Que, con Memorando N° 272-2019-INACAL/OA, la Oficina de Administración del INACAL remite el Informe N° 025-2019-INACAL/OA-CNT del Equipo Funcional de Contabilidad, que señala el monto de los viáticos a cubrir para la comisión de servicios; asimismo, remite el Informe N° 137-2019-INACAL/OA-ABAS del Equipo Funcional de Abastecimiento que señala el costo de los pasajes aéreos en tarifa económica para la comisión de servicios y adjunta el itinerario de viaje correspondiente;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INACAL, mediante Informe N° 141-2019-INACAL/OPP, señala que la participación de la entidad en el mencionado evento se enmarca en las actividades establecidas en el Plan Operativo Institucional 2019 del INACAL; asimismo, señala que existe disponibilidad presupuestal para dicho requerimiento, el cual se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional 2019 del INACAL, adjuntándose las Certificaciones de Crédito Presupuestario N°s 0000001807, 0000001849 y 0000001850;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula las autorizaciones de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprobó las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, regulan la autorización de viajes al exterior de dicho personal, precisando que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes

del Estado con cargo a recursos públicos, se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en consecuencia, siendo de interés institucional, es necesario autorizar el viaje de la señora María del Rosario Uría Toro, Directora de la Dirección de Normalización del INACAL, a Ciudad del Cabo, República de Sudáfrica, del 13 al 22 de setiembre de 2019, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, "Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora María del Rosario Uría Toro, Directora de la Dirección de Normalización del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, a Ciudad del Cabo, República de Sudáfrica, del 13 al 22 de setiembre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional 2019, aprobado para el Pliego 244: Instituto Nacional de Calidad – INACAL, de acuerdo al siguiente detalle:

| Nombres y apellidos | Pasaje aéreo (clase económica incluido TUUA) US\$ | Viáticos por 6 días US\$ 480.00 por día (5 + 1 día por concepto de instalación y traslado) |
|-----------------------------|---|--|
| María del Rosario Uría Toro | 1 810,84 | 2 880,00 |

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida servidora deberá presentar a la Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas respectiva.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1805186-1

SALUD

Aprueban Documento Técnico: Plan para la reducción de daños en salud frente al proceso eruptivo del volcán Ubinas para el año 2019

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 810-2019/MINSA

Lima, 4 de setiembre del 2019

Visto, el Expediente N° 19-084286-001, que contiene el Informe Técnico N° 004-2019-NCNC-VES/UFGRD-

DIGERD/MINSA, de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el literal a) del artículo 7 de la Ley antes referida, modificado por la Ley N° 30895, señala que, en el marco de sus competencias, el Ministerio de Salud cumple con la función específica de regular la organización y prestación de servicios de salud;

Que, el literal c. del subnumeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que la implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se logra mediante el planeamiento, organización, dirección y control de las actividades y acciones relacionadas con el proceso de preparación, respuesta y rehabilitación, referido a acciones que se realizan con el fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables, permitiendo normalizar las actividades en la zona afectada por el desastre;

Que, con Decreto Supremo N° 128-2019-PCM, se declara el Estado de Emergencia por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Moquegua, Arequipa y Tacna, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 129-2019-PCM, se declara el Estado de Emergencia por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas, en varios distritos de algunas provincias del departamento de Puno, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, señala que la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, encargado del planeamiento estratégico para desarrollar en el sector salud los componentes, procesos y subprocesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Coordina con los órganos competentes del Ministerio de Salud, la atención de emergencias sanitarias que correspondan; así como la prevención y control de riesgo de desastres;

Que, en virtud de ello, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, ha elaborado el Documento Técnico: Plan para la reducción de daños en salud frente al proceso eruptivo del volcán Ubinas para el año 2019, con la finalidad de contribuir a proteger la vida y la salud de las personas, ubicadas en zonas en riesgo o afectas por efectos de proceso eruptivo del volcán Ubinas;

Que, mediante el Informe N° 531-2019-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud; de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; de la Directora General de la Dirección General de Telesalud, Referencias y Urgencias; del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud; del Director General de la Oficina General de Comunicaciones; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de la Directora General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades; del Jefe del Instituto Nacional de Salud; de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de la Secretaria General; del Viceministro de Salud Pública; y, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decretos Supremos N°s. 011-2017-SA y 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Plan para la reducción de daños en salud frente al proceso eruptivo del volcán Ubinas para el año 2019, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, la difusión, monitoreo, supervisión y evaluación de la implementación del Documento Técnico aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1805185-1

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital María Auxiliadora

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 819-2019/MINSA

Lima, 6 de setiembre del 2019

Visto, el expediente N° 19-079507-001, que contiene el Oficio N° 558-2019-HMA-DG-OPER-AS., emitido por la Directora de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital María Auxiliadora del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 479-2018-HMA-DG, de fecha 31 de octubre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital María Auxiliadora, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 0034) de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, con la Resolución Ministerial N° 638-2018/MINSA, de fecha 5 de julio de 2018, se designó, entre otros, al médico cirujano Jony Alberto Laos Juárez, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital María Auxiliadora del Ministerio de Salud;

Que, mediante el documento de Visto, la Directora de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital María Auxiliadora, comunica la renuncia formulada por el médico cirujano Jony Alberto Laos Juárez y propone designar en su reemplazo al economista Luis Enrique Ronquillo Soto;

Que, a través de los Informes N°s. 909-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA y 1026-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable en relación a lo solicitado;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaria General (e) y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del médico cirujano Jony Alberto Laos Juárez, al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 638-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al economista Luis Enrique Ronquillo Soto, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP – P N° 0034), Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital María Auxiliadora del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1805185-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban la creación del “Observatorio de la Formalización Laboral”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 217-2019-TR

Lima, 6 de setiembre de 2019

VISTOS: El Oficio N° 2870-2019-MTPE/2/16 de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo, el Oficio N° 3366-2019-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo, el Oficio N° 928-2019-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo, el Memorando N° 1058-2019-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 2199-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias, establece que los ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, encargados de formular, planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; aprobar las disposiciones normativas que les correspondan, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente; y, realizar el seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomando las medidas que corresponden;

Que, el inciso 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias, señala como competencia exclusiva del Sector el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de trabajo y promoción del empleo, en el cual se inserta la lucha contra la informalidad laboral;

Que, la Resolución Ministerial N° 071-2018-TR aprueba la "Estrategia Sectorial para la Formalización Laboral 2018-2021", cuyo objetivo específico N° 5 es mejorar la gestión del conocimiento, a través de la implementación y/o fortalecimiento de sistemas de información que contribuyan a mejorar la eficiencia de las intervenciones para la formalización laboral, para lo cual ha previsto entre sus líneas de acción la implementación de un observatorio sobre la formalización laboral, que tiene como responsables a la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo y a la Dirección General de Promoción del Empleo;

Que, la Resolución Ministerial N° 111-2019-TR aprueba el "Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM 2017-2022 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo" cuyo objetivo estratégico N° 1 es promover empleos formales con acceso a los derechos laborales y cobertura de seguridad social para lograr un desarrollo productivo y sostenido de nuestra economía;

Que, mediante el oficio de vistos, la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo propone la creación del "Observatorio de la Formalización Laboral", así como la determinación de los responsables de suministrar la información a dicho observatorio, y la aprobación de sus componentes; y mediante los documentos de vistos, la Dirección General de Trabajo, la Dirección General de Promoción del Empleo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina General de Asesoría Jurídica, emiten opinión favorable a la citada propuesta;

Que, en mérito a lo señalado, resulta necesario emitir el acto de administración interna de creación del "Observatorio de la Formalización Laboral" y determine los responsables de suministrar la información a dicho observatorio, así como apruebe sus componentes;

Con las visaciones del Viceministerio de Trabajo, del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 004-2014-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del "Observatorio de la Formalización Laboral"

Apruébese la creación del "Observatorio de la Formalización Laboral", como instrumento de producción, análisis y difusión de información especializada, confiable y oportuna respecto a la situación del empleo formal e informal, a nivel nacional y regional, con la finalidad de contribuir a la generación de políticas públicas para la reducción de la informalidad laboral.

Artículo 2.- Componentes y responsables de suministrar información al "Observatorio de la Formalización Laboral"

Determináanse los responsables de suministrar la información al "Observatorio de la Formalización Laboral", y apruébanse los componentes de dicho observatorio, conforme a lo señalado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 3.- Administración del "Observatorio de la Formalización Laboral"

La administración del "Observatorio de la Formalización Laboral" se encuentra a cargo de la

Dirección de Supervisión y Evaluación de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dicha Dirección General, mediante resolución directoral, emite la normativa complementaria para la debida administración de dicho observatorio.

Artículo 4.- De la publicación

Dispóngase la publicación de la presente resolución ministerial y su anexo, en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO

Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1805369-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Disponen la publicación de la propuesta de diez (10) Términos de Referencia para proyectos de inversión con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes, que cuentan con Clasificación Anticipada, y sus Anexos N° I y II

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 752-2019 MTC/01.02

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTO: El Memorandum N° 1454-2019-MTC/16 e Informe Técnico Legal N° 029-2019-MTC/16.LCM.NMD de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en las materias de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional, entre otras; asimismo, tiene como función rectora dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas de su competencia;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27446, establece que la autoridad competente podrá establecer los mecanismos para la Clasificación Anticipada y definición de los Términos de Referencia de los estudios de impacto ambiental de actividades comunes en el sector que le corresponda, en cuyo caso no será aplicable los artículos 7 y 8 de la citada ley, referidos al contenido de la solicitud de certificación ambiental y a la clasificación del proyecto de inversión, procediendo los titulares a presentar directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 207-2016-MINAM, se aprueban las disposiciones para la Clasificación Anticipada de proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), las cuales incluyen las pautas para realizar la Clasificación Anticipada de proyectos que presenten características comunes o similares, en aplicación de los criterios de protección ambiental señalados en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, permitiendo un proceso ágil y eficiente para la elaboración de estudios ambientales y, por ende, para la obtención de la Certificación Ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, con el objeto de regular la gestión ambiental de las actividades, proyectos y/o servicios de competencia del Sector Transportes; asimismo, en su Anexo 1 "Clasificación Anticipada para los Proyectos de Inversión con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes", se establece la Clasificación Anticipada de veintisiete (27) tipologías de proyectos de inversión del Sector Transportes;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la norma, aprueba mediante resolución ministerial, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para cada categoría de proyectos del Sector Transportes que cuenten con Clasificación Anticipada;

Que, mediante el Memorándum N° 1454-2019-MTC/16 e Informe Técnico Legal N° 029-2019-MTC/16, LCM.NMD, la Dirección General de Asuntos Ambientales propone la publicación de la propuesta de diez (10) Términos de Referencia para proyectos de inversión con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes, que cuentan con Clasificación Anticipada conforme al Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC;

Que, conforme al artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, establece que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, son puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados, precisando que el aviso de publicación del proyecto debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un período mínimo de diez (10) días útiles;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 010-2018-MTC/01 "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos", aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01, establece que mediante resolución ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, en consecuencia, es necesario disponer la publicación de diez (10) Términos de Referencia para proyectos del Sector Transportes con características comunes o similares que cuenten con Clasificación Anticipada, contenidos en el Anexo N° 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación de Términos de Referencia

1.1 Disponer la publicación de la propuesta de diez (10) Términos de Referencia para proyectos de inversión con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes, que cuentan con Clasificación Anticipada, y sus Anexos N° I y II, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), con el objeto de recibir los comentarios de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, durante el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

1.2 Las tipologías de los proyectos de inversión a que se refiere el numeral precedente, son los siguientes:

| N° | Tipologías de Proyecto de Inversión con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes | Categoría Asignada |
|----|---|--------------------|
| 1 | Creación de carreteras (Red Vial Nacional) sin trazo existente. | EIA-d |
| 2 | Creación de Vías de Evitamiento. | EIA-sd |
| 3 | Creación de infraestructura de transporte urbano como Vía Expresa e intercambio viales. | EIA-sd |
| 4 | Creación de infraestructura vial interurbana (Red Vial departamental) menor o igual a 5 Km, dentro de Zonas de Amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas o Áreas de Conservación Regional, así como, fuera de humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar. | EIA-sd |
| 5 | Creación de infraestructura vial interurbana (Red Vial departamental) menor o igual a 5 Km, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, así como, fuera de humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar. | DIA |
| 6 | Creación de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) menor o igual a 5 km, en, Zonas de Amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas o Áreas de Conservación Regional, así como, fuera de humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar. | EIA-sd |
| 7 | Creación de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) menor o igual a 5 km, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, así como, fuera de humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar. | DIA |
| 8 | Creación de líneas y terminales de Ferrocarril, tren de cercanías y/o metro. | EIA-d |
| 9 | Creación de terminales de buses y/o camiones urbanos e interprovinciales | EIA-sd |
| 10 | Creación de aeródromos con longitud de campo de referencia del avión desde 1800 m en adelante. | EIA-d |

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre la propuesta de Términos de Referencia a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas por escrito a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Asuntos Ambientales, ubicada en Jr. Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima, o a la dirección electrónica consultasdgaam@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1805520-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Director de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 288-2019-VIVIENDA

Lima, 9 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por lo que corresponde designar a la persona que ocupará el mencionado cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Gerardo Alonso Caballero Rojas, en el cargo de Director de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1805178-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado Loreto S.A.- SEDALORETO S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 289-2019-VIVIENDA

Lima, 9 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, establece que el Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante la Resolución Ministerial N° 432-2018-VIVIENDA se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/ 4 262

440 905,00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES), por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el inciso iv) del literal a) del numeral 16.1 del artículo 16, de la Ley N° 30879, autoriza de manera excepcional en el presente Año Fiscal, la realización de transferencias financieras, entre otros, del MVCS para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento; las mismas que conforme lo dispone el numeral 16.2 de dicho artículo, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la cual se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, el numeral 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 30879, establece que la entidad pública que transfiere, con excepción del acápite f.5. del inciso f) del numeral 16.1. del citado artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos; disponiendo que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia;

Que, con fecha 30 de octubre de 2017, el MVCS, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado Loreto S.A.- SEDALORETO S.A., suscribieron el Convenio N° 831-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, - Convenio de Asistencia Financiera, con el objeto de "establecer los lineamientos administrativos y compromisos de las partes para la transferencia financiera de recursos de VIVIENDA a favor de la EPS para ser destinada al financiamiento de las Actividades de Implementación, Operación y Mantenimiento del Servicio Temporal de Agua Potable y Alcantarillado de las Viviendas Construidas en Zona Varillalito"; el cual fue modificado por la Adenda N° 01 de fecha 28 de agosto de 2019, en cuanto al monto de la transferencia de recursos que realiza VIVIENDA a favor de la EPS, para fines del citado Convenio, hasta por la suma de S/ 3 530 485,35 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 35/100 SOLES);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 457-2017-VIVIENDA, se autoriza una Transferencia Financiera del Pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a los recursos presupuestales de la Unidad Ejecutora 004. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 1 238 398,00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor de SEDALORETO S.A., destinados a los fines anteriormente señalados;

Que, con Informe N° 333-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, solicita gestionar la autorización de la Transferencia Financiera a favor de SEDALORETO S.A., por el importe de S/ 2 292 088,17 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO Y 17/100 SOLES), en la fuente de financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados, destinada al financiamiento de las "Actividades de Implementación, Operación y Mantenimiento del Servicio Temporal de Agua Potable y Alcantarillado de las viviendas construidas en Varillalito"; en el marco del inciso iv) del literal a) del numeral 16.1 del artículo 16, de la Ley N° 30879, con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 004. Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, por Memorandum N° 2078-2019-VIVIENDA/OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el Informe N° 496-2019-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, por el cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone un proyecto de Resolución Ministerial que autoriza una Transferencia Financiera del Pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001. Acciones Comunes, Actividad 5.001777. Transferencia de Recursos para

Agua y Saneamiento Urbano, Categoría de Gasto 5. Gasto Corriente, Genérica de Gasto 2.4. Donaciones y Transferencias, hasta por la suma de S/ 2 292 088,17 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO Y 17/100 SOLES), en la fuente de financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados, a favor de SEDALORETO S.A., destinada al financiamiento de las "Actividades de Implementación, Operación y Mantenimiento del Servicio Temporal de Agua Potable y Alcantarillado de las Viviendas Construidas en Zona de Varillalito", para lo cual se cuenta con el respectivo Convenio y Adenda de financiamiento suscritos por las partes;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso iv) del literal a) del numeral 16.1 del artículo 16, de la Ley N° 30879, y en el marco del Convenio N° 831-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, y su Adenda N° 01, es necesario autorizar la Transferencia Financiera con cargo a los recursos presupuestales del Pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 2 292 088,17 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO Y 17/100 SOLES), en la fuente de financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados a favor de SEDALORETO S.A., destinada a los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 2 292 088,17 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO Y 17/100 SOLES), en la fuente de financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado Loreto S.A.- SEDALORETO S.A., destinada al financiamiento de las "Actividades de Implementación, Operación y Mantenimiento del Servicio Temporal de Agua Potable y Alcantarillado de las Viviendas Construidas en Zona Varillalito", para lo cual se cuenta con el respectivo Convenio y Adenda suscritos por las partes.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004. Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001. Acciones Comunes, Actividad 5.001777. Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados, Categoría de Gasto 5. Gasto Corriente y Genérica de Gasto 2.4. Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, para lo cual se realiza la presente Transferencia Financiera, en el marco

de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 30978, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 5.- Información

La Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado Loreto S.A.- SEDALORETO S.A., informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de los recursos transferidos, en el marco del Convenio y Adenda suscritos por las partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1805181-1

Disponen que grupos familiares excedentes de la Segunda Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2019 sean atendidos con el Bono Familiar Habitacional a través de la Tercera Convocatoria del año 2019, y aprueban la Cuarta Convocatoria a nivel nacional del Programa Techo Propio 2019

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 290-2019-VIVIENDA

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTO, el Informe N° 256-2019-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU, de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU y el Informe N° 1978-2019-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU, de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, sustentado en el Informe Técnico Legal N° 041-2019-DGPPVU-DEPPVU-CBFH-MSF; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional - BFH, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, sin cargo de restitución por parte de éstos y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declara de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto "Techo Propio", señalando entre otros objetivos, promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; y, estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social;

Que, por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y se deroga el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA en el extremo referido a la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, modificado por Resoluciones Ministeriales N° 266-2018-VIVIENDA, N° 058-2019-VIVIENDA, N° 133-2019-VIVIENDA, y N° 239-2019-VIVIENDA, en adelante el Reglamento Operativo;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento Operativo dispone que las Entidades Técnicas desarrollan proyectos bajo el marco del Programa Techo Propio para la modalidad de Construcción en Sitio Propio, para lo cual

deberán estar inscritas en la Convocatoria y con código vigente en el Registro de Entidades Técnicas a cargo del Fondo MIVIVIENDA S.A. - FMV;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 133-2019-VIVIENDA, se convocó a la población a nivel nacional y a las Entidades Técnicas con Registro vigente, a participar en la Segunda Convocatoria del Programa Techo Propio del Año 2019, para el otorgamiento de hasta 10,000 Bonos Familiares Habitacionales en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio;

Que mediante Resolución Ministerial N° 192-2019-VIVIENDA se convocó a la población a nivel nacional y a las Entidades Técnicas con Registro vigente, a participar en la Tercera Convocatoria del Programa Techo Propio del Año 2019, para el otorgamiento de hasta 10,000 Bonos Familiares Habitacionales en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio;

Que, asimismo teniendo en cuenta que los grupos familiares que vienen postulando a la Tercera Convocatoria efectuada por Resolución Ministerial N° 192-2019-VIVIENDA, pueden ser declarados elegibles gradualmente de acuerdo a la calificación que para tal efecto efectúe el FMV; y teniendo en cuenta lo señalado en el considerando que antecede; resulta necesario atender, con el otorgamiento de 9,052 BFH, a los grupos familiares elegibles excedentes de la Segunda Convocatoria, que no pudieran ser atendidos con la referida Tercera Convocatoria; además de los grupos familiares elegibles que resulten excedentes de esta última Convocatoria;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento Operativo, modificado por la Resolución Ministerial N° 239-2019-VIVIENDA, establece que la condición de Grupo Familiar Elegible tiene vigencia hasta la asignación del BFH, no pudiendo exceder de un plazo de doce (12) meses contados a partir de la inscripción en el Registro; y teniendo en cuenta que las Segunda y Tercera Convocatoria, fueron aprobadas con anterioridad a la referida modificación, se hace necesario ampliar la condición de elegibilidad de los Grupos Familiares excedentes de las referidas convocatorias;

Que, de otro lado, es importante contemplar la no participación de Entidades Técnicas que en el desarrollo de sus actividades en la reconstrucción de viviendas colapsadas o inhabitables a consecuencia de los desastres producidos por el fenómeno El Niño Costero del año 2017; por incumplimiento de sus obligaciones que han afectado a los Grupos Familiares Beneficiarios del BFH; por lo que es pertinente modificar el artículo 12 del Reglamento Operativo, a fin de salvaguardar la finalidad del Programa Techo Propio;

Que, con los Informes del Visto, la DGPPVU en atención a lo sustentado en el Informe Técnico Legal N° 041-2019-DGPPVU-DEPPVU-CBFH-MSF propone: i) Disponer la atención de los grupos familiares elegibles excedentes de la Segunda Convocatoria, para que puedan ser atendidos con el otorgamiento del BFH a través de la Tercera Convocatoria, ii) Convocar a las Entidades Técnicas a nivel nacional y a los grupos familiares elegibles excedentes de la Segunda Convocatoria y los grupos familiares elegibles que pudieran resultar excedentes de la Tercera Convocatoria, al otorgamiento de 9,052 BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, iii) Disponer excepcionalmente la ampliación de la elegibilidad los grupos familiares excedentes de la Segunda y Tercera Convocatoria hasta la asignación del BFH, no pudiendo exceder de un plazo de (12) meses contados a partir de la publicación de la Resolución; iv) Exceptuar a la presente Convocatoria del procedimiento de inscripción de grupos familiares; v) Modificar el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento Operativo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) y modificatorias; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional – BFH, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 058-2019-VIVIENDA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Atención a Grupos Familiares Elegibles de la Segunda Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2019

Disponer que los grupos familiares elegibles excedentes de la Segunda Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2019, aprobada por Resolución Ministerial N° 133-2019-VIVIENDA, puedan ser atendidos con el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional a través de la Tercera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2019, aprobada por Resolución Ministerial N° 192-2019-VIVIENDA.

Artículo 2.- Cuarta Convocatoria a nivel nacional del Programa Techo Propio para el año 2019

Convóquese a las Entidades Técnicas a nivel nacional y a los grupos familiares elegibles excedentes de la Segunda Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2019, aprobada por Resolución Ministerial N° 133-2019-VIVIENDA y los grupos familiares elegibles que pudieran resultar excedentes de la Tercera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2019, aprobada por Resolución Ministerial N° 192-2019-VIVIENDA, al otorgamiento de 9,052 Bonos Familiares Habitacionales para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio.

Artículo 3.- Plazo de Elegibilidad

Disponer excepcionalmente la ampliación de la elegibilidad de los grupos familiares excedentes de la Segunda y Tercera Convocatoria hasta la asignación del BFH, no pudiendo exceder de un plazo de (12) meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 4.- Inaplicación del artículo 13 del Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA

Disponer que a la presente Convocatoria no le es aplicable lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA y modificatoria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación del artículo 12 del Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA.

Modifíquese el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA, con el siguiente texto:

“Artículo 12.- De la participación de las ET en las Convocatorias

12.1 La participación de las ET en las convocatorias publicadas se encuentra condicionada a:

a) Contar con un Código de Registro vigente
b) Su inscripción en dicha convocatoria.
c) Que en el proceso de reconstrucción de viviendas a consecuencia de los desastres producto del Fenómeno El Niño Costero del año 2017, la participación de la ET no tuvo como consecuencia cualquiera de las siguientes situaciones:

i) La ejecución y honramiento de las garantías presentadas por incumplimiento de la construcción de la vivienda.

ii) La devolución por parte de las ET de los BFH desembolsados, sin construir las viviendas, transcurridos los plazos otorgados por el FMV para la construcción de las mismas.

iii) Dejar inconclusa la construcción de la vivienda.

(...).”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ESTRADA MENDOZA

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1805521-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**ORGANISMO DE SUPERVISION
DE LOS RECURSOS FORESTALES
Y DE FAUNA SILVESTRE**

Designan Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación y Presupuesto del OSINFOR

**RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 073-2019-OSINFOR**

Lima, 6 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Literal g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, establezca que el/la Jefe/a del OSINFOR tiene la función de designar al personal de dirección y de confianza de la citada Entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, resulta necesario designar a el/la servidor/a que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Gerencia General y de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución conferida por el Literal g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor Milton Coronel Zubiato en el cargo de Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (www.osinfor.gob.pe) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Jefa (e)

1805518-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**COMISION DE PROMOCION DEL
PERU PARA LA EXPORTACION
Y EL TURISMO**

Precisan el artículo único de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 031-2019-PROMPERÚ-PE mediante la cual se designó al Gerente General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 035-2019-PROMPERÚ/PE**

Lima, 6 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 031-2019-PROMPERÚ-PE de fecha 28 de agosto de 2019, se designó al señor Luis Guillermo Cortés Carcelén en el cargo de Gerente General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, siendo el nombre correcto Luis Guillermo Temístocles Cortés Carcelén;

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

De conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 10 de la Ley N° 30075 - Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 224-2019-MINCETUR;

Con la visación de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Precisar el artículo único de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 031-2019-PROMPERÚ-PE en lo que respecta al nombre del señor Luis Guillermo Temístocles Cortés Carcelén.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS TORRES PAZ
Presidente Ejecutivo

1805064-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Dictan disposición relativa a la aplicación de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 165-2019/SUNAT

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 178-2019/SUNAT**

DICTAN DISPOSICIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 165-2019/SUNAT

Lima, 9 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 165-2019/SUNAT se modificó el anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 023-2014/SUNAT y normas modificatorias, en cuya virtud los principales contribuyentes que pertenecen al directorio de la Oficina Zonal Tumbes deben cumplir, a partir del 26 de agosto de 2019, sus obligaciones tributarias formales y sustanciales en calle Huáscar N° 303, distrito, provincia y departamento de Tumbes;

Que, asimismo, la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 165-2019/SUNAT estableció que los referidos contribuyentes debían presentar sus declaraciones determinativas y realizar sus pagos en la agencia del Banco de la Nación ubicada en la esquina Bolívar con Grau N° 201, distrito, provincia y departamento de Tumbes, sin perjuicio del cumplimiento de tales obligaciones a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el número

de pago SUNAT – NPS para el pago de sus obligaciones tributarias;

Que, no obstante, dado que el Banco de la Nación aún no iniciará operaciones en calle Huáscar N° 303, distrito, provincia y departamento de Tumbes, a fin de brindar una adecuada atención, se estima conveniente señalar que los principales contribuyentes que pertenecen al directorio de la Oficina Zonal Tumbes deben continuar presentando sus declaraciones determinativas y realizar sus pagos en la agencia del Banco de la Nación indicada en el considerando anterior, sin perjuicio del cumplimiento de tales obligaciones a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el número de pago SUNAT – NPS para el pago de sus obligaciones tributarias;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, en la medida que solo mantiene el lugar señalado en la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 165-2019/SUNAT para la presentación de las declaraciones determinativas y pagos por parte de los principales contribuyentes que pertenecen al directorio de la Oficina Zonal Tumbes;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29 y 88 del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aplicación de la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 165-2019/SUNAT

Lo dispuesto en la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N.º 165-2019/SUNAT resultará de aplicación hasta el día siguiente a aquel en que la SUNAT publique en su página web que el Banco de la Nación ha iniciado operaciones en el lugar señalado en el anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 023-2014/SUNAT y normas modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

1805519-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Disponen que sala penal asuma nueva carga relativa a procesos sobre derechos humanos en casos que sea inviable la participación de los miembros de la Cuarta Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado, así como los procesos sobre delitos contra la humanidad con acusación fiscal escrita

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 289-2019-CE-PJ**

Lima, 17 de julio de 2019

VISTO:

El Oficio N° 1256-2019-P-CSJE-PJ, cursado por la Presidenta (P) de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidenta de la Cuarta Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, solicita que se designe a exclusividad un Colegiado alterno de la Subespecialidad de Derechos Humanos; por los siguientes fundamentos:

a) Es el único órgano jurisdiccional competente para conocer los procesos penales por delitos contra la Humanidad, previstos en los capítulos I, II y III del Título XIV-A del Código Penal, y de delitos comunes que hayan constituido casos de violación a los derechos humanos; así como de los delitos conexos a los mismos.

b) La carga procesal que afronta además de su complejidad son casos de especial envergadura y dificultad, tanto probatoriamente como por la temática procedimental, para la óptima consecución de los procesos en giro.

Segundo. Que, al respecto, la Magistrada Coordinadora del Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado informa que por la naturaleza e impacto social que emana de los procesos sobre derechos humanos, se requiere una especial atención; pues el Poder Judicial tiene que dar respuesta que contemple una solución a estos casos. Por lo que, estando a la carga procesal, el nivel de frecuencia de las sesiones de audiencias que desarrolla la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializadas en Crimen Organizado, propone que la Tercera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado -antes denominado Colegiado “D” de la Sala Penal Nacional- asuma excepcionalmente la carga procesal de la Subespecialidad de Derechos Humanos, como alterno y en adición a sus funciones.

Tercero. Que la Presidenta (P) de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios remite el Informe N° 04-2019-P-CSJE-PJ, proponiendo a la Tercera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado para que asuma la nueva carga relativa a procesos sobre derechos humanos, en calidad de colegiado alterno y en adición a sus funciones, pues a la fecha solo viene conociendo un total de cinco expedientes, incluido el denominado caso “Sánchez Paredes”, que se tramita a exclusividad.

Cuarto. Que, considerando el número de procesos en etapa de juzgamiento, según el informe emitido por el Secretario de Actas de la Cuarta Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado -antes Colegiado “B” de la Sala Penal Nacional- tiene un total de veintiséis expedientes en juicio oral, siendo este el único tribunal que conoce esta subespecialidad de derechos humanos; destacándose que todos los procesos que se encuentran en ese estadio, tienen como característica la complejidad, por la pluralidad de agentes, por el gran número de pruebas nuevas ofrecidas y por actuar, por la gran dificultad probatoria, considerándose la fecha de la comisión de los hechos, pues muchos de ellos datan del año 90; así como por la repercusión nacional e internacional que tienen las investigaciones.

Quinto. Que, asimismo, debe tenerse en consideración la existencia de otros procesos en etapa de juicio oral, en los que indistintamente intervienen otros magistrados de la citada Corte Superior, cuya conformación se ha tenido que producir por los sucesivos impedimentos, inhibiciones, declaraciones de nulidad de las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República. Por lo que, se hace necesario contar con otro colegiado predeterminado que asuma nuevos casos incurso en las eventualidades señaladas precedentemente, lo cual forma parte de la carga procesal de la Cuarta Sala Penal Superior Nacional

Transitoria Especializada en Crimen Organizado -antes Colegiado "B" de la Sala Penal Nacional- que de no atenderse ocasionaría una problemática mayor, como la demora en la tramitación de los procesos de dicha subespecialidad, pues para conformar otro colegiado tendría que llamarse a magistrados de otra Sala Transitoria que tiene su propia agenda de audiencias de otros procesos bajo su competencia, igualmente de elevada complejidad.

Sexto. Que, los casos a que se hace referencia, en su mayoría requieren la habilitación de un colegiado con competencia para los delitos de violación a los derechos humanos, pues estos necesitan una atención preferente por ser exigencia de compromisos y responsabilidades asumidas por el Estado Peruano con organismos internacionales de derechos humanos, lo que incide en el desarrollo acucioso que se les debe dar.

Sétimo. Que, en tal sentido, a fin de dar una solución inmediata es pertinente que la Tercera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado asuma la nueva carga relativa a procesos de derechos humanos, en calidad de colegiado alterno cuando acontezcan las características de: impedimentos, recusaciones, inhibiciones; así como nulidad de sentencia, en adición a sus funciones y excepcionalmente como señala la Magistrada Coordinadora del Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado, se le asigne en forma aleatoria diez de los procesos con acusación reportados por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia Especializada, cuyo estado sea el de encontrarse expedidos para inicio de juicio oral.

Octavo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos, en mérito del Acuerdo N° 905-2019 de la vigésimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la Tercera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, para que en adición a sus funciones, asuma la nueva carga relativa a procesos sobre derechos humanos; en calidad de colegiado alterno, cuando se produzcan impedimentos, inhibiciones, nulidad de sentencia, y recusaciones que tornen en inviable la participación de los actuales miembros de la Cuarta Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado de la referida Corte Superior.

Artículo Segundo.- Habilitar a la Tercera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado para que, en adición de sus funciones, asuma excepcionalmente los procesos que se encuentren con acusación fiscal escrita, sobre delitos contra la humanidad, expedidos a la fecha para inicio de juicio oral.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidenta (p) de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1805308-1

Prorrogan plazo de funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal en las Cortes Superiores de Justicia de Áncash, La Libertad y Tacna, reubican juzgados, amplían competencia de sala mixta permanente y disponen diversas acciones administrativas

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 344-2019-CE-PJ

Lima, 21 de agosto de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 467-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ que adjunta el Informe N° 052-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; así como el Oficio N° 480-2019-P-ETII.NLPT-CE-PJ, del Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo; respecto a las propuestas de conversiones, reubicaciones de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, con vencimiento al 31 de agosto del año 2019, y otros aspectos.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 031-2019-CE-PJ y 132-2019-CE-PJ, se prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, hasta el 31 de agosto de 2019; disponiéndose que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Segundo. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 467-2019-OPJ-CNPJ-CE-PJ elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 052-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaylas, Corte Superior de Justicia de Ancash, con un Cuadro para Asignación de Personal de siete plazas y con turno cerrado para tramitar los procesos de la especialidad civil y familia, al mes de junio de 2019 resolvió 208 expedientes de una carga procesal de 396 expedientes, lo cual equivale a un avance del 35%, el cual fue inferior al avance ideal del 45% que debió registrar en dicho período; mientras que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas, teniendo un Cuadro para Asignación de Personal de tres plazas, al mes de junio de 2019 resolvió 470 expedientes de una carga procesal de 1,024 expedientes, con lo cual alcanzó un avance de 78%; lo cual evidencia que el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaylas no ha usado de manera eficiente los recursos humanos asignados para su funcionamiento, ya que su nivel resolutivo ha sido inferior al avance ideal de meta al mes junio de 2019 y además fue menor al 50% de lo resuelto por el Juzgado Civil Permanente de la misma provincia, a pesar que este órgano jurisdiccional transitorio tiene cuatro plazas más que el citado órgano jurisdiccional permanente; razón por la cual se considera conveniente reubicar el Juzgado Civil Transitorio de Huaylas a otro Distrito Judicial que requiera su apoyo.

Al respecto, el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Corte Superior de Justicia de Huánuco, al mes de junio de 2019 resolvió 315 expedientes de una carga procesal de 1,461 expedientes, con lo cual tuvo un avance del 53%, el cual fue superior al avance ideal del 45% que debe registrarse al mes de junio de cada año; sin embargo, este órgano jurisdiccional permanente tiene una carga pendiente de 1,139, cifra que al superar la carga procesal máxima de 1,020 expedientes, establecida para un juzgado civil mixto, evidencia que este órgano jurisdiccional permanente se encuentra con sobrecarga procesal, requiriendo del

apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio para reducir la carga pendiente; razón por la cual recomienda reubicar el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaylas, Corte Superior de Justicia de Ancash, a la Corte Superior de Justicia de Huánuco, como Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, para funcionar con turno cerrado y con la misma competencia funcional y territorial que el Juzgado Civil Permanente de Rupa Rupa, el cual deberá remitirle 600 expedientes de su carga pendiente.

b) Mediante el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 299-2019-CE-PJ, se dispuso que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad verifique el bajo nivel resolutivo presentado por el 4°, 5° y 7° Juzgados de Paz Letrado Civil Permanentes de la Provincia de Trujillo, y que informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de quince días calendario, sobre las acciones adoptadas; sin embargo, a la fecha aún no se ha remitido el citado informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Asimismo, se observa que el 4° y 7° Juzgados de Paz Letrado Civil Permanentes de Trujillo, pese a tener el mismo Cuadro para Asignación de Personal de siete plazas que el 3° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de Trujillo, han resuelto al mes de junio del presente año 266 y 383 expedientes, con lo cual obtuvieron un avance del 28% y 40%, siendo sus expedientes resueltos menores que los ingresos registrados al mes de junio 2019, por lo cual estos juzgados permanentes por su bajo nivel resolutivo vienen incrementando la carga procesal de la especialidad civil en dicha instancia.

Por otro lado, resulta pertinente señalar que mediante el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 258-2019-CE-PJ de fecha 26 de junio de 2019, se implementó, a partir del 1 de agosto de 2019, un Juzgado Civil Transitorio en el Centro Poblado Huertos de Manchay del Distrito de Pachacámac, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, no contándose en dicha localidad con un juzgado de paz letrado; razón por la cual recomienda convertir y reubicar el 3° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, hacia la Corte Superior de Justicia de Lima Sur como Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay, Distrito de Pachacámac, el cual funcionará con turno abierto y estará bajo la jurisdicción del Distrito Judicial de Lima Sur.

c) Mediante Oficio N° 480-2019-ETII.NLT-ST/PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, informa que la carga procesal; así como el nivel resolutivo del Juzgado de Trabajo Transitorio de Virú, Corte Superior de Justicia de La Libertad, que cuenta con un plazo de funcionamiento hasta el 31 de agosto de 2019, se ha reducido paulatinamente de enero a junio del presente año, pasando de 340 expedientes en el 2018 a 225 expedientes durante el mismo periodo del presente año, por lo que habiéndose cumplido con su función de descarga considera adecuada su reubicación a otra Corte Superior de Justicia que así lo requiera.

Por otro lado, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, el Juzgado de Trabajo-Zona 02 que efectúa el trámite exclusivo de los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, al mes de junio de 2019 a pesar de haber resuelto el 79% de su meta anual y con ello superar el porcentaje de avance ideal al mes de junio del 45%, terminó con una considerable carga procesal pendiente de 1,340 expedientes, cantidad superior a la carga máxima establecida de 680 expedientes, por lo que se encontraría en situación de sobrecarga procesal, debido principalmente a la elevada carga inicial.

En tal sentido, y de acuerdo a las coordinaciones efectuadas con el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se recomienda reubicar el Juzgado de Trabajo Transitorio de Virú, Corte Superior de Justicia de La Libertad, a la Corte Superior de Justicia de Lima Este como Juzgado de Trabajo Transitorio-Zona 02, para apoyar en la descarga de la elevada carga procesal del Juzgado de Trabajo Permanente-Zona 02, sub especializado en los procesos tramitados bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

d) El Juzgado Civil Transitorio de Tacna, Corte Superior de Justicia de Tacna, que labora con turno cerrado para el trámite

de los procesos de la especialidad civil en apoyo del 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados Civiles Permanentes de Tacna, al mes de junio de 2019 resolvió 150 expedientes de una carga procesal de 597 expedientes, lo cual equivale a un bajo avance del 25%, el cual fue menor al avance ideal del 45% que debió registrar al mes de junio del presente año. Asimismo, el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados Civiles Permanentes de Tacna, durante el mismo periodo, resolvieron en promedio 227 expedientes de una carga procesal promedio de 547 expedientes, con lo cual alcanzaron un avance promedio del 38%, por lo que tampoco lograron cumplir con el avance ideal del 45%. Además, se observa que de los 235 y 223 expedientes resueltos respectivamente por el 3° y 4° Juzgados Civiles Permanentes de Tacna, un total de 37 y 60 expedientes corresponden a improcedencias, lo cual equivale al 16% y 27% de la producción de dichos órganos jurisdiccionales permanentes, con lo que se determina que estos órganos jurisdiccionales no están efectuando una debida labor de descarga, y el desempeño del juzgado transitorio no ha cumplido con la función para la cual fue asignado.

Por otro lado, el Juzgado Mixto de la Provincia de Tocache, Corte Superior de Justicia de San Martín, al mes de junio de 2019 ha resuelto 437 expedientes de una carga procesal 2,460, contando aún con una carga pendiente de 1,714 expedientes principales previéndose que a diciembre del presente año proyectará una carga procesal de 3,102 expedientes, la cual es superior a la carga procesal máxima de 1,870 expedientes establecida para un juzgado mixto; observándose que la mayor carga pendiente del Juzgado Mixto de la Provincia de Tocache se registra en la especialidad familia (1,096 expedientes), seguido de la especialidad civil (547 expedientes).

En tal sentido, recomienda reubicar el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna hacia la Corte Superior de Justicia de San Martín como Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Tocache, el cual funcionará con turno cerrado y con competencia funcional en la especialidad civil y familia, sin considerar violencia familiar, con la misma competencia territorial del Juzgado Mixto de Tocache, debiendo este órgano jurisdiccional permanente remitir al Juzgado Civil Transitorio de Tocache como máximo la cantidad de 1,000 expedientes.

e) Mediante Oficio N° 090-2019-P-CSJLL-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad solicita la itinerancia de la Sala Mixta de Huamachuco para apoyar en la descarga procesal de la 1° y 2° Salas Laborales de la Provincia de Trujillo, encargadas de tramitar procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Al respecto, señala que de la evaluación de las Salas Laborales que tramitan la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, se aprecia que estas registran una carga procesal que supera el estándar de carga, debido principalmente a carga proveniente de años anteriores.

De otro lado, señala que la Sala Mixta de la Provincia de Trujillo, encargada de tramitar expedientes de la especialidad civil, familia y penal en liquidación, al mes de junio de 2019 ha registrado una carga procesal de 741 expedientes, la cual se estima que al cierre del mencionado año ascienda a 1,041 expedientes, cifra inferior a la carga mínima de 1,300 expedientes establecida para una sala mixta, lo cual evidencia que se encuentra en situación de subcarga procesal.

En tal sentido, y de acuerdo con la opinión favorable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, recomienda la ampliación de la competencia funcional de la Sala Mixta de la Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, para que apoye con turno cerrado a la 1° y 2° Salas Laborales de la misma provincia en la tramitación de expedientes de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

Tercero. Que, el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de Juzgados a nivel nacional; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1042-2019 de la trigésima tercera sesión del Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Por unanimidad,

Artículo Primero.- Prorrogar, partir del 1 de setiembre de 2019, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal:

HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 2019

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

- Juzgado Civil Transitorio - Huaylas

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- 3° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio - Trujillo
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Virú

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

- Juzgado Civil Transitorio - Tacna

Artículo Segundo.- Reubicar, a partir del 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020, el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaylas, Corte Superior de Justicia de Ancash, a la Corte Superior de Justicia de Huánuco como Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado; el cual funcionará con turno cerrado y tendrá la misma competencia funcional y territorial que el Juzgado Civil Permanente de Rupa Rupa.

Artículo Tercero.- Reubicar a partir del 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Virú, Corte Superior de Justicia de La Libertad, como Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga - Zona 02, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, subespecializado en el trámite de los procesos bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), con turno cerrado, a fin de apoyar en la descarga del Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 02.

Artículo Cuarto.- Reubicar, a partir del 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020, el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna a la Corte Superior de Justicia de San Martín como Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Tocache, el cual funcionará con turno cerrado y tendrá competencia funcional en la especialidad civil y familia, sin considerar violencia familiar, con la misma competencia territorial del Juzgado Mixto de Tocache.

Artículo Quinto.- Ampliar, a partir del 1 de setiembre de 2019, la competencia funcional de la Sala Mixta Permanente de la Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, para que tramite los procesos laborales bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), con turno cerrado.

Artículo Sexto.- La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este dispondrá lo siguiente, en relación al Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga - Zona 02:

a) Sólo atenderá los expedientes en etapa de trámite debiendo devolver al juzgado de origen, aquellos expedientes que inicien la etapa de ejecución o se archiven.

b) De solicitarse la prórroga del Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga - Zona 02, se considerará si dicha dependencia resolvió más de 55 expedientes mensuales.

c) El Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga - Zona 02 no se incorpore al Módulo Corporativo Laboral de Zona 02, debido a que solo realizará labores de descarga.

d) Que el Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 02 remita de manera aleatoria al Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga - Zona 02 un total de 500 expedientes, dando prioridad a los expedientes del proceso ordinario cuya audiencia de juzgamiento sea más lejana, de acuerdo con la agenda judicial electrónica.

Artículo Séptimo.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Huánuco, La Libertad, Lima Sur, San Martín y Tacna, efectúen las siguientes acciones administrativas:

a) Que el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaylas resuelva antes del 30 de setiembre de 2019, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar, debiendo remitir al Juzgado Civil Permanente de la misma provincia la carga pendiente que tenga al 30 de setiembre de 2019.

b) Que el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, remita de manera aleatoria al Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito, como máximo 600 expedientes de la carga pendiente, considerando aquellos expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de setiembre de 2019, ni tengan fecha de vista de causa señalada al 31 de octubre 2019.

c) Que el 3° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de la Provincia de Trujillo resuelva antes del 30 de setiembre de 2019, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de setiembre de 2019, debiendo remitir la carga pendiente que tenga al 30 de setiembre de 2019 al 4°, 5° y 7° Juzgados de Paz Letrados Civiles Permanentes de la misma provincia, debiendo considerarse las dependencias judiciales donde se originaron los procesos.

d) Que el Juzgado de Trabajo Transitorio de Virú, Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelva antes del 30 de setiembre de 2019, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar, debiendo remitir su carga procesal pendiente al Juzgado Mixto Permanente de Virú de la misma Corte Superior.

e) Que la 1° y 2° Salas Laborales Permanentes de la Provincia de Trujillo (NLPT), remitan cada una 400 expedientes en etapa de trámite a la Sala Mixta Permanente de la misma provincia, debiendo considerar aquellos expedientes que al 30 de setiembre de 2019 no tengan vista de causa programada; así como aquellos expedientes que tengan vista de causa programada con posterioridad al 31 de octubre de 2019.

f) Que el Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de Tocache remita de manera aleatoria al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia, como máximo 1,000 expedientes en etapa de trámite de la carga pendiente, de los cuales 700 expedientes correspondan a la especialidad familia que no sean de violencia familiar y 300 expedientes de la especialidad civil, debiendo considerar aquellos expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de setiembre de 2019, ni con fecha de vista de causa señalada al 31 de octubre 2019.

g) Que el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Tacna resuelva antes del 30 de setiembre de 2019, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar, debiendo remitir la carga pendiente que tenga al 30 de setiembre de 2019 a los Juzgados Civiles Permanentes de la misma provincia donde se originaron dichos procesos.

h) Que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrado Mixto del Distrito de Lurín, redistribuyan al Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay, todos los expedientes provenientes del Distrito de Pachacámac, con excepción de los expedientes que estén expeditos para sentenciar al 30 de setiembre de 2019.

Por mayoría,

Artículo Octavo.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020, el 3° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur como Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay, Distrito de Pachacámac, el cual funcionará con turno abierto y estará bajo la jurisdicción del Distrito Judicial de Lima Sur.

Por unanimidad,

Artículo Noveno.- Para la implementación de las acciones dispuestas en los puntos precedentes, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia deberán de adoptar las acciones administrativas pertinentes, a fin de evitar el quiebre de juicios en los órganos jurisdiccionales a su cargo.

Artículo Décimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Huánuco, La Libertad, Lima Este, Lima Sur, San Martín y Tacna, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

El voto del señor Consejero Ruidías Farfán, es como sigue:

VOTO EN DISCORDIA DEL SEÑOR AUGUSTO RUIDÍAS FARFÁN

VISTO:

El Oficio N° 467-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ que adjunta el Informe N° 052-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; así como el Oficio N° 480-2019-P-ETII.NLPT-CE-PJ, del Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; respecto a las propuestas de conversiones, reubicaciones de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, con vencimiento al 31 de agosto del año 2019, y otros aspectos.

CONSIDERANDO:

Que, para el suscrito no resulta oportuno la conversión y reubicación del 3° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur como Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay, Distrito de Pachacámac, en virtud a la carga procesal actualmente en trámite. Además, según los antecedentes, no se ha recabado el informe previo de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para establecer las causas y medidas asumidas por la producción registrada por dicho órgano jurisdiccional; por lo que es pertinente la continuación del 3° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de Trujillo, en el Distrito Judicial de La Libertad.

En consecuencia, MI VOTO es porque se resuelva:

Desestimar la propuesta de convertir y reubicar, a partir del 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020, el 3° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur como Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay, Distrito de Pachacámac, el cual funcionará con turno abierto y estará bajo la jurisdicción del Distrito Judicial de Lima Sur.

Lima, 21 de agosto de 2019.

AUGUSTO RUIDÍAS FARFÁN
Consejero

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

1805308-2

Prorrogan plazo de funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversos distritos judiciales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 364-2019-CE-PJ

Lima, 28 de agosto de 2019

VISTO:

El Oficio N° 465-2019-P-UETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, los Presidentes de la Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cusco, Huánuco, San Martín, Sullana, Tumbes y Pasco solicitan a este Órgano de Gobierno, la prórroga de funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de los referidos distritos judiciales.

Segundo. Que el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal en el Informe N° 179-2019-MYE-ST-UETI-CPP/PJ, establece que los órganos jurisdiccionales transitorios de los Distritos Judiciales de Ancash, Cusco, Huánuco, San Martín, Sullana, Tumbes y Pasco soportan una sobrecarga procesal y que registran una muy buena producción, cumpliendo ampliamente los estándares de producción establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 174-2014-CE-PJ.

Tercero. Que, estando a lo expuesto en el referido informe y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta pertinente dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Cuarto. Que, el artículo 82°, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1081-2019 de la trigésimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Pareja Centeno y Castillo Venegas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de setiembre de 2019, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019:

DISTRITO JUDICIAL DE PASCO

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de Yanahuanca, Provincia de Daniel Alcides Carrión.

HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2020:

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH:

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito y Provincia de Carhuaz.

DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO:

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención.

DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO:

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia de Huánuco.



- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, en adición Juzgado Penal Liquidador, del Distrito y Provincia de Ambo.

DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTIN:

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas.

DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA:

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara.

DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES:

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar.

Artículo Segundo.- Facultar a los Presidentes de las mencionadas Cortes Superiores, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Pasco evalúe la labor jurisdiccional del juez a cargo del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio Del Distrito de Yanahuanca, Provincia de Daniel Alcides Carrión, del referido Distrito Judicial; e informe al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cusco, Huánuco, Pasco, Sullana, San Martín y Tumbes; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSE LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1805308-3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ratifican designación de funcionario responsable del Portal de Transparencia del Poder Judicial y designan funcionarios responsables de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia Estándar de cada Corte Superior de Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 452-2019-P-PJ

Lima, 3 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú consagra el derecho fundamental de acceso a la información.

Segundo.- Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información, aprobado por Decreto Supremo N.º 043-2003-PCM, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1353 y la Ley N.º 30934, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado.

Tercero.- Que, los artículos 3º y 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 072-2003-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N.º 070-2013-PCM y Decreto Supremo N.º 019-2017-JUS, disponen que es obligación

de la Máxima Autoridad de cada una de las entidades obligadas -entre ellas el Poder Judicial-, adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito funcional, que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como de designar mediante resolución a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, y de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia.

Cuarto.- Que, el Estado Peruano, mediante Decreto Supremo N.º 092-2017-PCM, aprobó la "Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción", que tiene como objetivo general el "contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía".

Quinto.- Que, mediante Decreto Supremo N.º 044-2018-PCM, se aprobó el "Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021", que establece que las máximas autoridades de las entidades públicas, en el ámbito de su competencia, dictarán las medidas necesarias para su ejecución y velarán por su cumplimiento.

Sexto.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley N.º 29091, la información contenida en el Portal del Estado Peruano y en los Portales Institucionales, tiene carácter y valor oficial; es por ello que la dinámica organizacional, así como las actividades ejecutadas, motivan la permanente actualización de la información que es materia de transparencia; debiendo por ello, generarse mecanismos que garanticen la renovación periódica de los datos consignados en la página web institucional y el Portal de Transparencia Estándar del Estado Peruano -PTE-.

Séptimo.- Que, mediante Resolución Administrativa N.º 444-2011-P-PJ, se dispuso que el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República, sea el responsable de la actualización del Portal de Transparencia del Poder Judicial.

Octavo.- Que, el artículo 17.12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Corte Suprema de Justicia de la República, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 111-2016-CE-PJ, establece que la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República tiene entre sus funciones coordinar, supervisar, brindar asesoría respecto de la publicación de la información a ser difundida por el Portal institucional del Poder Judicial.

Noveno.- Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N.º 335-2018-CE-PJ, aprobó el "Plan Nacional del Poder Judicial de Integridad y Lucha contra la Corrupción 12.2018-12.2021", cuyo objetivo 4 relativo a "Transparencia, datos abiertos y rendición de cuentas" tiene como estrategias, entre otros, el desarrollo de la transparencia activa y de la transparencia pasiva.

Décimo.- Que, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el marco de sus funciones, emitió el Oficio Circular N.º 162-2015-SG-CS-PJ del 31 de diciembre de 2015 dirigido a todas las Cortes Superiores de Justicia del Poder Judicial, disponiendo:

a. Exhortar a dar estricto cumplimiento a la actualización de la información de los Portales de Transparencia Estándar en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia, así como en los Lineamientos para su implementación.

b. Designar a un servidor en cada Distrito Judicial como "Funcionario Responsable del Portal de Transparencia de la Corte Superior que estará ubicado dentro del Portal de Transparencia del Estado Peruano, para lo cual deberán hacer llegar la copia de la resolución de designación a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros al correo electrónico portalpep@pcm.gov.pe solicitando la asignación de usuario y contraseña que les permitan efectuar directamente la publicación de su información de transparencia, bajo responsabilidad."

Décimo Primero.- Que, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República, emitió el Oficio

Circular N.º 061-2019-SG-CS-PJ del 28 de mayo de 2019, dirigido a todos los Presidente de las Cortes Superiores de Justicia del Poder Judicial, en el que se les solicitó, con carácter de muy urgente, designen a un funcionario para que cumpla con los roles establecidos en el artículo 3º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, al funcionario responsable de entregar la información de acceso público y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar.

Décimo Segundo.- En atención al oficio precitado, las Presidencias de las Corte Superiores de Justicia del Poder Judicial procedieron a emitir las respectivas resoluciones administrativas de designación de los funcionarios que cumplan con los referidos roles; advirtiéndose en los mismos, que los funcionarios seleccionados responden a diversos cargos de origen, lo cual dificulta mantener una adecuada coordinación.

Que, considerando el desarrollo de los mecanismos de transparencia, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del Decreto Legislativo N.º 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley N.º 30934, que incorpora el Título VI estableciendo pautas mínimas obligatorias en materia de transparencia para el Poder Judicial y otros integrantes del sistema de justicia; resulta necesario emitir la correspondiente disposición administrativa que renueve el compromiso de garantizar el derecho fundamental de acceso a la información por parte de las instituciones del Poder Judicial; además, de adecuar, desarrollar y/o modificar los documentos normativos para la optimización del sistema de transparencia.

Por estos fundamentos, y en uso de las funciones y atribuciones conferidas por el artículo 76º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, modificado por la Ley N.º 27465.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ratificar la designación del Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República como el Funcionario Responsable del Portal de Transparencia Estándar del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Disponer que el Funcionario Responsable del Portal de Transparencia Estándar del Poder Judicial será el encargado de coordinar y unificar criterios con las distintas Cortes Superiores de Justicia de la República en todo lo relativo al Portal de Transparencia Estándar.

Artículo Tercero.- Designar al Secretario General, o al que haga sus veces, de cada una de las Cortes Superiores de Justicia de la República, como el Funcionario Responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia Estándar de su respectiva Corte Superior de Justicia, en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Artículo Cuarto.- Encargar al Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República, con el apoyo del órgano técnico pertinente, la proyección de una Directiva, la cual será puesta en consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que regule el procedimiento de atención de las solicitudes de información y la publicación y actualización de la información del Portal de Transparencia Estándar en las instituciones del Poder Judicial, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto los extremos de cualquier disposición administrativa contrarios a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial, Comisión de Integridad Judicial, Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como a los interesados.

Artículo Séptimo.- Publicar de la presente resolución en el Portal Institucional del Poder Judicial, así como en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente del Poder Judicial

1805179-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen la remisión y redistribución aleatoria de expedientes en estado de trámite en diversos juzgados hacia el 1º y 23º Juzgado de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 430-2019-P-CSJL/PJ

Lima, 3 de setiembre de 2019

VISTO:

La Resolución Administrativa Nº 343-2019-CE-PJ de fecha 21 de agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa de visto, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto prorrogar, a partir del 1 de setiembre de 2019, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de este distrito judicial, entre ellos, el 23º Juzgado de Trabajo Transitorio, hasta el 30 de noviembre del año en curso.

Asimismo, mediante el artículo quinto de la referida resolución administrativa se ordena que el Presidente de esta Corte Superior de Justicia disponga que el 30º, 32º, 36º y 37º Juzgados de Trabajo Permanentes redistribuyan de manera equitativa y aleatoria, doscientos (200) expedientes cada uno, hacia el 1º y 23º Juzgados de Trabajo Transitorios, todos en estado de trámite y de manera aleatoria.

Del mismo modo, se ha ordenado que la Presidencia de este distrito judicial disponga las acciones administrativas necesarias para que los expedientes a redistribuir sean aquellos que al 31 de agosto de 2019 no se encuentren expedidos para sentenciar y, de corresponder, aquellos expedientes en los que no se haya fijado fecha para la vista de causa; así como aquellos expedientes que se haya programado fecha para la vista de causa con posterioridad al 30 de setiembre de 2019.

En tal sentido, estando a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y atendiendo que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima es la máxima autoridad administrativa de este Distrito Judicial, con competencia para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio de administración de Justicia en sus distintos niveles y áreas.

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 y 9 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la remisión y redistribución aleatoria de expedientes en estado de trámite desde el 30º, 32º, 36º y 37º Juzgado de Trabajo



Permanentes hacia el 1° y 23° Juzgado de Trabajo Transitorios, por intermedio de las Mesas de Partes correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución administrativa, según el siguiente detalle:

| Juzgados Remitentes | Cantidad de Expedientes por Remitir | Juzgados de Destino | Cantidad de Expedientes por Recibir |
|-----------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|
| 30° Juzgado de Trabajo Permanente | 200 | 1° Juzgado de Trabajo Transitorio | 100 |
| | | 23° Juzgado de Trabajo Transitorio | 100 |
| 32° Juzgado de Trabajo Permanente | 200 | 1° Juzgado de Trabajo Transitorio | 100 |
| | | 23° Juzgado de Trabajo Transitorio | 100 |
| 36° Juzgado de Trabajo Permanente | 200 | 1° Juzgado de Trabajo Transitorio | 100 |
| | | 23° Juzgado de Trabajo Transitorio | 100 |
| 37° Juzgado de Trabajo Permanente | 200 | 1° Juzgado de Trabajo Transitorio | 100 |
| | | 23° Juzgado de Trabajo Transitorio | 100 |
| TOTAL | 800 | | 800 |

Artículo Segundo.- DISPONER que para los expedientes en estado de trámite a ser redistribuidos se deberán contemplar aquellos que al 31 de agosto del presente año no se encuentren expedidos para sentenciar, y de corresponder, también aquellos expedientes en los que no se haya fijado fecha para la vista de la causa; así como, aquellos expedientes que se les haya programado fecha de vista de causa con posterioridad al 30 de setiembre de 2019.

Artículo Tercero.- DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números, con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad del Magistrado a cargo del Juzgado de Trabajo Permanente remitente.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Mesa de Partes correspondiente redistribuya los expedientes hacia los Juzgados Transitorios en un plazo máximo de 24 horas desde la recepción de los expedientes de los órganos jurisdiccionales remitentes.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Coordinación de Informática de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, realice las acciones necesarias para la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución, garantizando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse para la presente Resolución Administrativa, realizando un seguimiento y monitoreo del SIJ, debiendo informar a su Jefatura de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten pertinentemente, bajo responsabilidad.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, realice el seguimiento y monitoreo, respecto a la carga procesal que será redistribuida hacia los Juzgados Transitorios comprendidos en la presente Resolución Administrativa e, informe a esta Presidencia sobre las actividades ejecutadas y las acciones pertinentes que se deberán realizar para el óptimo funcionamiento de estos órganos jurisdiccionales.

Artículo Séptimo.- CUMPLAN los Jueces de los Juzgados Laborales inmersos en este procedimiento de redistribución de expedientes, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a la Oficina de Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima en plazo de dos (2) días hábiles de terminada la redistribución.

Artículo Octavo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de

Justicia, de la Gerencia General y de la Gerencia de Administración Distrital para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1805343-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Colombia para participar en las IX Jornadas Internacionales de Campus Virtuales

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 1288-2019

Arequipa, 4 de setiembre de 2019

Vistos los Oficios N° 2019-020-02390-FMTM y N° 02-00069-2019-FMTM presentados por la Dra. Fabiola Mary Talavera Mendoza, docente adscrita la Facultad de Ciencias de la Educación, en calidad de Investigadora Principal de un Proyecto de Investigación, por el que solicita autorización de viaje al extranjero con fines de investigación.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Concurso "Proyectos de Investigación Básica y Aplicada", resultó seleccionada la Dra. Fabiola Mary Talavera Mendoza, con el Proyecto de Investigación "Plataforma interactiva de programación visual con interfaces tangibles, con aplicación en la enseñanza de matemática en educación básica regular", aprobado y ratificado según Resolución Vicerrectoral N° 030-2016-VR.INV de fecha 15 de diciembre del 2016, y en virtud de la cual el citado Investigador, suscribió el Contrato de Financiamiento N° 17-2017-UNSA con el Vicerrector de Investigación de la UNSA.

Que, mediante documento del visto, la citada docente en calidad de investigadora principal, solicita autorización de viaje, pago de pasajes aéreos, seguro de viaje y viáticos, a fin de participar, con fines de investigación, en las IX Jornadas Internacionales de Campus Virtuales, con la presentación del artículo "Visualización del Comportamiento del Aprendizaje de la Matemática mediado por el Serious Game Matelogic", a realizarse en Popayán, Colombia, del 11 al 13 de setiembre del 2019, adjuntando para tal efecto: a) Copia del Contrato de Financiamiento N° 17-2017-UNSA; b) Copia del Certificado de aceptación para participar en el referido evento, suscrito por César A. Collazos-Ordoñez, Presidente de las IX Jornadas Internacionales de Campus Virtuales y Carina S. González-González, Presidente de la Red Universitaria de Campus Virtuales, c) Copia de la Resolución Decanal N° 408-2019-FCE-UNSA, de fecha 16 de agosto de 2019, por la que se le concede licencia con goce de haberes a la mencionada docente.

Que, la participación del docente en el citado evento internacional con fines de investigación, se encuentra enmarcada dentro de los fines de la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...)".

Que, por lo tanto, la Subdirección de Logística, a través del Oficio N° 2366-2019-UI-SDL, ha determinado el itinerario, monto de pasajes aéreos, seguro de viaje y viáticos respectivos; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento a través de su Oficio N° 1125-2019-OUPL-UNSA, ha señalado que de acuerdo a la revisión presupuestal se cuenta con el crédito presupuestal en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, para atender los requerimientos efectuados.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje de la DRA. FABIOLA MARY TALAVERA MENDOZA, docente adscrita a la Facultad de Ciencias de la Educación, para que en calidad de investigadora principal, participe con fines de investigación, en las "IX Jornadas Internacionales de Campus Virtuales", con la presentación del artículo "Visualización del Comportamiento del Aprendizaje de la Matemática mediado por el Serious Game Matelogic", a realizarse en Popayán, Colombia, del 11 al 13 de setiembre del 2019, en ejecución del Proyecto de Investigación Titulado: "Plataforma interactiva de programación visual con interfaces tangibles, con aplicación en la enseñanza de matemática en educación básica regular", aprobado y ratificado según Resolución Vicerrectoral N° 030-2016-VR.INV.

Segundo.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor del mencionado docente, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, según siguiente detalle:

- Pasajes aéreos : Arequipa - Lima - Colombia (Popayán) - Lima - Arequipa
S/ 3,200.83 Soles
Del 10 al 14 de setiembre del 2019
- Seguro de viaje : S/ 171.00 Soles
- Viáticos : S/ 4,528.80 Soles

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, la citada docente presentará un Informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Rector

1805152-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo acto de notificación de convocatoria a Sesión Extraordinaria N° 011-2019, dirigida a regidor de la Municipalidad Provincial de Huancabamba

RESOLUCIÓN N° 0126-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019001864
HUANCABAMBA - PIURA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, dos de setiembre de dos mil diecinueve

VISTO el Oficio N° 0403-2019-MPH/ALC, recibido el 20 de agosto de 2019, presentado por Ismael Huayama Neira, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, departamento de Piura, por el cual solicitó la convocatoria del candidato no proclamado, debido a que se ha declarado la vacancia de Esguar García Peña,

regidor de dicha comuna, por haber incurrido en la causal de inasistencia injustificada a sesiones ordinarias de concejo, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

El 20 de agosto de 2019 (fojas 1), el alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancabamba presentó el Oficio N° 0403-2019-MPH/ALC, por el cual solicitó la convocatoria del candidato no proclamado, debido a que se ha declarado la vacancia de Esguar García Peña, regidor de dicha comuna, por haber incurrido en la causal de inasistencia injustificada a sesiones ordinarias de concejo, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En razón de ello, se adjuntaron, entre otros, copias certificadas de los siguientes documentos:

i) Carta Múltiple N° 001-2019-MPH/PKQH(e) GSGII, de fecha 26 de abril de 2019 (fojas 73 a 75), que informa que el regidor Esguar García Peña no asistió a las Sesiones Ordinarias realizadas el 25 de febrero, 19 y 29 de marzo, 16 y 23 de abril del presente año.

ii) Cargo de la notificación de la convocatoria a la Sesión Ordinaria N° 011-2019, del 10 de junio de 2019, dirigida a Esguar García Peña (fojas 5).

iii) Cargos de la notificación de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria N° 011-2019, del 10 de junio de 2019, dirigida a Esguar García Peña (fojas 6 y 62).

iv) Acta de la Sesión Extraordinaria N° 011-2019/C.M., de fecha 10 de junio de 2019 (fojas 27 a 30), por la que se aprueba la vacancia de Esguar García Peña.

v) Acuerdo de Concejo N° 017/S.E.N.°011-2019-MPH/CM.. de fecha 10 de junio de 2019 (fojas 63 y 64), que declaró vacante el cargo del regidor Esguar García Peña.

vi) Oficio N° 192-2019-MPH-A/G.S.G.I.I., de fecha 8 de julio de 2019 (fojas 4), por la cual se notificó a Esguar García Peña con el Acuerdo de Concejo N° 017/S.E.N.°011-2019-MPH/CM.

CONSIDERANDOS

Sobre la labor del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en los procesos de acreditación

1. De conformidad con el primer párrafo del artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Asimismo, el artículo 19 de la LOM señala que el acto de notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal. Los actos administrativos o de administración que requieren de notificación solo producen efectos en virtud de la referida notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en dicha ley y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), salvo los casos expresamente exceptuados.

3. Por su parte, el artículo 21 de la LPAG señala:

[...]

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta

conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

4. En este sentido, en los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados, de acreditación), antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23¹ de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

Análisis del caso concreto

5. De la revisión de los documentos remitidos por la entidad edil, se aprecia que se notificó a través del cargo de convocatoria y el cargo del Oficio N° 0160-2019-MPH/G.S.G.I.I., de fecha 5 y 6 de junio de 2019, respectivamente (fojas 6 y 62), al regidor Esguar García Peña para que asista a la Sesión Extraordinaria N° 011-2019, de fecha 10 de junio de 2019, donde se trataría como único punto de agenda la declaratoria de vacancia seguida en su contra. Así se observa:



6. Al respecto, se aprecia que, si bien la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Huancabamba diligenció mediante dos documentos la notificación para que el regidor Esguar García Peña asista a la Sesión Extraordinaria N° 011-2019 –primero con el documento denominado “Convocatoria” y luego con el Oficio N° 0160-2019-MPH/G.S.G.I.I.-, ambas notificaciones fueron realizadas en inobservancia del artículo 21 de la LPAG. Así se tiene que: i) no se ha consignado la dirección de regidor Esguar García Peña, por lo que no se tiene certeza del domicilio en el cual se hizo el diligenciamiento de los citados documentos, y ii) no se ha dejado constancia de las características del lugar donde se ha realizado la notificación, dato de registro obligatorio para aquellos casos donde el administrado manifiesta su negativa a firmar o recibir copia del acto notificado.

7. Asimismo, se observa que la notificación del Acuerdo de Concejo N° 017/S.E.N°011-2019-MPH/CM., que resuelve declarar la vacancia del regidor Esguar García Peña, fue diligenciada bajo puerta a través del Oficio N° 192-2019-MPH-A/G.S.G.I.I., de fecha 8 de julio de 2019 (fojas 4), sin que se haya dejado constancia del preaviso correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, numeral 21.5, de la LPAG.

8. En ese sentido, conforme a lo señalado en los considerandos 5 a 7 del presente pronunciamiento, este

1 Artículo 23°.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo

órgano electoral ha verificado que las notificaciones dirigidas al regidor Esguar García Peña: i) para que asista a la sesión extraordinaria, del 10 de junio de 2019, donde se trató la solicitud de vacancia seguida en su contra, y ii) para que tome conocimiento del Acuerdo de Concejo N° 017/S.E.N°011-2019-MPH/CM., que declaró su vacancia, fueron realizadas sin observar las formalidades previstas en el artículo 21 de la LPAG, por lo que corresponde declarar su nulidad, se retrotraigan los actos hasta el primer momento en que se cometió el vicio en la notificación, y se realice una nueva citación de la convocatoria de la sesión extraordinaria para tratar la solicitud de vacancia del regidor mencionado.

9. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral requiere que el alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, luego de habersele notificado con el presente pronunciamiento, cumpla con notificar al regidor Esguar García Peña con la convocatoria a sesión extraordinaria donde se resuelva el pedido de vacancia solicitado en su contra.

10. Asimismo, el referido alcalde deberá remitir, en original o copia certificada, bajo apercibimiento de remitir copias autenticadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del burgomaestre, de acuerdo con sus competencias, los siguientes documentos:

a) Cargos de notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que se resuelva el pedido de vacancia solicitado en contra de Esguar García Peña, dirigida a la autoridad cuestionada y a los demás miembros del concejo municipal.

b) Acta de sesión extraordinaria, y su respectivo acuerdo de concejo, que resuelva el pedido de vacancia seguido en contra de Esguar García Peña.

c) Cargos de notificación del acuerdo de concejo que resuelve el pedido de vacancia dirigido al regidor cuestionado y a los demás miembros del concejo municipal.

d) Constancia o resolución que declara consentido el acuerdo de concejo que resolvió el pedido de vacancia, solo en caso de que no se haya interpuesto recurso de apelación.

e) Expediente administrativo de vacancia, adjuntando el original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 15 % de una unidad impositiva tributaria (UIT), según se encuentra establecido en el artículo primero, ítem 1.33, de la Resolución N° 0554-2017-JNE, de fecha 26 de diciembre de 2017, siempre que se haya interpuesto recurso de apelación dentro del plazo legal establecido.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acto de notificación de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria N° 011-2019, dirigida al regidor Esguar García Peña, realizada a través de la Convocatoria, de fecha 5 de junio de 2019, y el Oficio N° 0160-2019-MPH/G.S.G.I.I., de fecha 6 de junio de 2019.

Artículo Segundo.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, departamento de Piura, para que dentro del plazo de tres (3) días hábiles, luego de habersele notificado con el presente pronunciamiento, cumpla con notificar al regidor Esguar García Peña con la convocatoria a sesión extraordinaria donde se resuelva el pedido de vacancia seguido en su contra.

Artículo Tercero.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, departamento de Piura, para que, una vez realizado el acto señalado en el artículo segundo del presente pronunciamiento, remita, en original o copias certificadas, los documentos referidos en el considerando 10 de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias autenticadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores

del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del burgomaestre, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

1805344-1

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Limbani, provincia de Sandia, departamento de Puno

RESOLUCIÓN N° 0127-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019001132
LIMBANI - SANDIA - PUNO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, dos de setiembre de dos mil diecinueve

VISTOS los actuados del presente expediente sobre convocatoria de candidato no proclamado, presentada por Percy Fermín Soncco Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Limbani, provincia de Sandia, departamento de Puno, debido a que el regidor electo Demetrio Centeno Soncco no juramentó a su cargo para el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 057-2019-MDL/A, presentado el 11 de junio de 2019 (fojas 1 y 2), por Percy Fermín Soncco Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Limbani, provincia de Sandia, departamento de Puno, se remitió la documentación relacionada con la declaración de vacancia del regidor Demetrio Centeno Soncco, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas, establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Sin embargo, se advirtió, en autos, que, conforme al Acta de Sesión Ordinaria N° 01-2019 - Instalación y Conformación de Comisiones del Concejo Municipal del distrito de Limbani, de fecha 3 de enero de 2019 (fojas 19 a 21), Demetrio Centeno Soncco, regidor electo para el citado concejo municipal en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, no asistió al acto de instalación referido. En ese sentido, a través del Oficio N° 01728-2019-SG/JNE, de fecha 13 de junio de 2019 (fojas 30), este órgano electoral requirió la documentación necesaria, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

A través del Oficio N° 0079-2019-MDL/A, presentado el 1 de julio de 2019 (fojas 32), el alcalde de dicha comuna edil remitió el original del cargo de la Carta N° 001-2018-MDL/A (fojas 33), dirigida a Demetrio Centeno Soncco, para que participe de la juramentación e instalación de la comuna aludida, para el 1 de enero de 2019; copia autenticada del Acta de Sesión Solemne de Juramentación del Alcalde y Regidores de la Gestión Municipal periodo 2019-2022 del distrito de Limbani, de fecha 1 de enero de 2019 (fojas 34 a 38); el original del Informe N° 001-2019-MDL/SG/MGFQ (fojas 39), emitido por el secretario general del referido municipio, que da cuenta de que el citado regidor electo no juramentó en el cargo; y el original del comprobante de pago de la tasa correspondiente (fojas 40).

El 2 de julio de 2019, a través de la Resolución N° 0088-2019-JNE (fojas 42 a 44), se declaró nulo el acto de notificación, realizado mediante la Carta N° 001-2018-MDL/A, dirigida al regidor electo Demetrio Centeno Soncco, a fin de que participe en la juramentación de su cargo edil, y se requirió al alcalde de la comuna para que cumpla con notificar al mencionado regidor con el propósito de que participe en dicha juramentación, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El 21 de agosto de 2019, por medio del Oficio N° 0092-2019-MDL/A. (fojas 49), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Limbani remitió: i) el original de la Carta N° 007-2019-MDL/A (fojas 50), con la cual se invitó a Demetrio Centeno Soncco para que participe de la ceremonia de juramentación en el cargo de regidor, ii) Acta de Notificación Preventiva, de fecha 18 de julio de 2019 (fojas 54), el original de la Constancia de Devolución N° 01-2019, suscrita por el juez del Primer Juzgado de Paz de Limbani (fojas 55), y iii) copia autenticada del acta de sesión extraordinaria, de fecha 26 de julio de 2019 (fojas 56 y 57).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 34 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), establece que los alcaldes y regidores electos, debidamente proclamados y juramentados asumen sus cargos el primer día de enero del año siguiente al de la elección. Bajo similar tenor, el artículo 6 de la Ley N° 26997, Ley que establece la conformación de comisiones de transferencia de la administración municipal, dispone que los ciudadanos proclamados como autoridades municipales deberán juramentar de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma.

2. En el presente caso, del acta de sesión extraordinaria, de fecha 26 de julio de 2019, se advierte que el regidor electo Demetrio Centeno Soncco no asistió al acto de juramentación, pese a que se le invitó a través de la Carta N° 007-2019-MDL/A, la cual se negó a recibir, tal como se aprecia del cargo de notificación del referido documento, en el que el juez del Primer Juzgado de Paz de Limbani hizo constar la negativa a firmar o recepcionar dicha carta. Así también, el mismo juez expidió la Constancia de Devolución N° 01-2019, en la que se identifica el domicilio real del regidor electo, dejándose constancia de las características del lugar, donde se ha notificado, y de la negativa de recepcionar la carta.

3. Estando a lo expuesto, debe procederse conforme lo dispone el artículo 35 de la LEM, que establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

4. En ese sentido, a fin de completar el número de regidores del Concejo Distrital de Limbani, corresponde convocar a Edilberto Larico Quispe, identificado con DNI N° 02542806, candidato no proclamado de la organización política Frente Amplio para el Desarrollo del Pueblo, a efectos de que asuma el cargo de regidor del citado concejo distrital y complete el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

5. Cabe señalar que dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 31 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Antonio de Putina, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Demetrio Centeno Soncco como regidor del Concejo Distrital de Limbani, provincia de Sandía, departamento de Puno, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Edilberto Larico Quispe, identificado con DNI N° 02542806, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Limbani, provincia de Sandía, departamento de Puno, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

1805344-2

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncias, dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran, disponen traslado y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2407-2019-MP-FN

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 938-2019-MP-FN-PJFSAPURIMAC, remitido por el abogado Wilber Aguilar Vega, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Lizbeth Karina Rodríguez Basilio, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial en Prevención del Delito de Andahuaylas, así como su destaque en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, por motivos estrictamente personales y familiares.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Lizbeth Karina Rodríguez Basilio, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial en Prevención del Delito de Andahuaylas, así como su destaque en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 636-2019-MP-FN y N° 824-2019-MP-FN, de fechas 22 de marzo y 24 de abril de 2019; respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1805342-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2408-2019-MP-FN

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 3261-2019-MP-FN-PJFSJUNIN, remitido por el abogado Boris Erasmo Olivera Espejo, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Leonor Alarcón Huamaní, al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, por motivos de salud, con efectividad al 01 de agosto de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Leonor Alarcón Huamaní, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015; con efectividad al 01 de agosto de 2019; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1805342-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2409-2019-MP-FN

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 964-2019-MP-FN-CN-FEMA, remitido por la abogada Flor de María Vega Zapata, Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a Nivel Nacional, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Nora Flores Peñaloza, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Junín, por razones de índole personal, con efectividad al 19 de agosto de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Nora Flores Peñaloza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Junín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3702-2016-MP-FN, de fecha 24 de agosto de 2016; con efectividad al 19 de agosto de 2019; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Coordinación de

las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a Nivel nacional, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1805342-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2410-2019-MP-FN

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 7808-2019-MP-FN-FSNC-EDCF, remitido por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Lidia Nathalia García Paco, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, por motivos personales, informando que su último día de labores será el 01 de agosto de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Lidia Nathalia García Paco, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3218-2015-MP-FN, de fecha 02 de julio de 2015; con efectividad al 02 de agosto de 2019.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1805342-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2411-2019-MP-FN

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 3214-2019-MP-FN-PJFSPUNO, cursado por la abogada Elizabeth Castillo Zapana, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Humberto Juan Calsín Coila, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos de San Román - Juliaca, con sede

en la ciudad de Juliaca, por motivos personales y de salud, informando que su último día de labores será el 21 de agosto de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Humberto Juan Calsín Coila, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos de San Román - Juliaca, con sede en la ciudad de Juliaca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1991-2019-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2019; con efectividad al 22 de agosto de 2019.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1805342-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2412-2019-MP-FN

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N°s. 3005 y 3191-2019-MP-FN-PJFSPUNO, remitidos por la abogada Elizabeth Castillo Zapana, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, mediante los cuales eleva la carta de renuncia del abogado Yhon Lenin López Romero, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ananea - Rinconada, por motivos de índole personal y de salud, informando que su último día de labores será el 01 de agosto de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Yhon Lenin López Romero, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ananea - Rinconada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1712-2019-MP-FN, de fecha 12 de julio de 2019; con efectividad al 02 de agosto de 2019.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1805342-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2413-2019-MP-FN

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios N°s. 432 y 830-2019-MP-FN-PJFSAPURÍMAC, cursados por el abogado Wilber Aguilar Vega, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac.

Estando a lo expuesto en los mencionados documentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Mirian Medalith Cartagena Chambi, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 166-2016-MP-FN y 1734-2018-MP-FN, de fechas 15 de enero de 2016 y 30 de mayo de 2018, respectivamente, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1805342-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2414-2019-MP-FN

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El informe N° 08-2019-MP-FN-PJFSAPURÍMAC, cursado por el abogado Wilber Aguilar Vega, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Teodocio Mayta Itusaca, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4186-2016-MP-FN, de fecha 03 de octubre de 2016, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1805342-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2415-2019-MP-FN**

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 458-2019-MP-FN-PJFSAPURÍMAC, cursado por el abogado Wilber Aguilar Vega, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac; así como, el oficio Nº 299-2019-MP-ODCI-APURÍMAC, suscrito por el abogado Williams Richard Cáceres Torres, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Apurímac, mediante el cual remite el informe Nº 04-2019-MP-ODCI-APURÍMAC.

Estando a lo expuesto en los mencionados documentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Hansy Huamán Lagos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial en Prevención del Delito de Andahuaylas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4807-2016-MP-FN, de fecha 28 de noviembre de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación**1805342-9****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2416-2019-MP-FN**

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 1083-2019-MP/PJFS-DF-ANCASH, cursado, por el abogado Marco Leopoldo De La Cruz Espejo, en ese entonces, Presidente (e) de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Mirtha Geovanna Cruz Trejo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación**1805342-10****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2417-2019-MP-FN**

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 857-2019-MP-FN-CN-FEMA, cursado por la abogada Flor De María Vega Zapata, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Ancash, sede Huaraz, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Moisés Arturo Pereyra Durand, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Ancash, sede Huaraz, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación**1805342-11****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2418-2019-MP-FN**

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 1857-2019-MP/PJFS-DF-ANCASH, cursado por la abogada Azucena Miriam Mallqui García, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Milton Eder Robles Huamán, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Gerencia General, Oficina General de

Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1805342-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2419-2019-MP-FN

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTOS:

Los escritos cursados por la abogada Patricia Justina Coronado Rioja, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Prevención del Delito de Bagua, Distrito Fiscal de Amazonas, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Bagua.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución del desactivado Consejo Nacional de la Magistratura Nº 174-2014-CNM, de fecha 24 de julio de 2014, se nombró a la abogada Patricia Justina Coronado Rioja, como Fiscal Adjunta Provincial Titular de Prevención del Delito de Bagua, Distrito Fiscal de Amazonas, siendo designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Bagua, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5315-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2014.

Que, por Resolución del desactivado Consejo Nacional de la Magistratura Nº 174-2014-CNM, de fecha 24 de julio de 2014, se nombró al abogado Denis Alarcón Sánchez, como Fiscal Adjunto Provincial Titular de Prevención del Delito de Bagua, Distrito Fiscal de Amazonas, siendo designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Bagua, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5315-2014-MP-FN, de fecha 02 de diciembre de 2014.

Que, a través de los documentos de vistos, la magistrada antes mencionada refiere haber contraído nupcias con el abogado Denis Alarcón Sánchez, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Prevención del Delito de Bagua, Distrito Fiscal de Amazonas; por lo que solicita su traslado, al Distrito Fiscal de Lambayeque, en atención a la causal sobreviniente en la que han incurrido, para tal efecto, cumple con adjuntar su declaración jurada con firma legalizada notarialmente de no tener incompatibilidad por razón de parentesco en el Distrito Fiscal al cual solicita su traslado.

Que, verificada el Acta de Matrimonio que adjuntan a los documentos de visto, se aprecia que los citados magistrados han contraído matrimonio el 28 de abril de 2018, ante la Municipalidad Distrital de Eten Puerto, Provincia de Chiclayo.

Que, el artículo 41º de la Ley Nº 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que "Hay incompatibilidad por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por matrimonio y unión de hecho: (...) 2. En el mismo distrito fiscal, entre fiscales superiores y entre estos y los fiscales provinciales y adjuntos en las respectivas categorías; entre los fiscales provinciales y entre estos y los adjuntos. (...)"

Asimismo, el artículo 42º de la Ley Nº 29277, Ley de la Carrera Judicial, aplicable al caso de los miembros del Ministerio Público en virtud del artículo 158º de la Constitución Política del Estado que dispone "(...) Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. (...)". establece que existe incompatibilidad por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por matrimonio y unión de hecho "(...) en el mismo distrito judicial entre los secretarios y relatores de sala y secretarios de juzgado entre sí (...)". Asimismo, de conformidad con el artículo 44º de la Ley

Orgánica del Ministerio Público, a los Fiscales Adjuntos Provinciales les corresponde el rango de un Secretario de Sala; en consecuencia, la causal de incompatibilidad antes mencionada también se produce entre Fiscales Adjuntos Provinciales.

De igual modo, el numeral 2.5, de la Directiva Nº 007-2008-MP-FN-GG "Normas de Prohibición de Nombramiento y Contratación en caso de Nepotismo e Incompatibilidad en el Ministerio Público", aprobada mediante Resolución de Gerencia General Nº 753-2008-MP-FN-GG, de fecha 02 de setiembre del 2008, señala "entiéndase por incompatibilidad, el impedimento o tacha legal para ejercer una función determinada, o para ejercer dos o más cargos a la vez, cuando existan razones de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por matrimonio, en los siguientes casos: (...) En el mismo Distrito Judicial (...) entre personal administrativo y los Fiscales. Se consideran en el presente numeral a los médicos, profesionales de la salud, personal asistencial y administrativo del Instituto de Medicina Legal".

Por otro lado, el artículo 1º del Reglamento de Traslado de Fiscales Titulares, aprobado por Resolución Nº 003-2011-MP-FN-JFS, establece que "un Fiscal Titular puede ser trasladado sólo con su consentimiento o a su solicitud, por alguna de las siguientes razones: a) Necesidad del Servicio; b) Razones de Salud; c) Razones de Seguridad; d) Unidad Familiar; y, e) Permuta."

Considerado lo señalado en los párrafos precedentes, se aprecia que el traslado por incompatibilidad en razón de matrimonio, no se encuentra contemplado en los supuestos establecidos en el artículo 1º del Reglamento de Traslado de Fiscales Titulares. Sin embargo, debe tenerse en consideración que en el presente caso, la incompatibilidad por razón de matrimonio es una causal sobreviniente, ya que los magistrados solicitantes contrajeron nupcias cuando ambos ya habían sido nombrados por el ex Consejo Nacional de la Magistratura. En este orden de ideas y dado que no existe una previsión legal específica para tratar el tema suscitado, debe establecerse una fórmula de solución a la situación de incompatibilidad que resulte acorde al sistema jurídico, en aplicación analógica del principio de iura novit curia, conforme al cual una situación de defecto o deficiencia legal no constituye impedimento para emitir un pronunciamiento que resuelva el problema controversia legal¹.

Que, en el presente caso, al haber contraído matrimonio los abogados Patricia Justina Coronado Rioja y Denis Alarcón Sánchez, conforme lo acreditan con el Acta de Matrimonio expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, RENIEC; se ha producido la incompatibilidad establecida en las normas antes citadas, por lo que, se hace necesario trasladar a uno de los cónyuges a una plaza de igual nivel en otro Distrito Fiscal, más aún si se tiene en consideración la predisposición que ha manifestado la magistrada antes citada.

Asimismo, estando a la existencia de una plaza libre en una de las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito de Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque, corresponde solicitar a la Junta Nacional de Justicia, para que en su oportunidad, se sirva expedir un nuevo título a la abogada Patricia Justina Coronado Rioja, para el referido Distrito Fiscal; además, disponga la exclusión de la mencionada plaza de las futuras convocatorias a concursos o las que pudiesen encontrarse en curso.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el traslado definitivo de la abogada Patricia Justina Coronado Rioja,

¹ De la misma forma como fue establecido, en su oportunidad mediante Resolución Nº 261-2011-CNM, respecto del traslado por incompatibilidad por razón de parentesco entre los abogados José Antonio Vargas Oviedo y Florentino Jiménez Fernández, por el hoy desactivado Consejo Nacional de la Magistratura.

Fiscal Adjunta Provincial Titular de Prevención del Delito de Bagua, Distrito Fiscal de Amazonas, por incompatibilidad en razón de matrimonio, al Distrito Fiscal del Lambayeque.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Patricia Justina Coronado Rioja, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Prevención del Delito de Bagua, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Bagua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5315-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2014.

Artículo Tercero.- Designar a la abogada Patricia Justina Coronado Rioja, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Prevención del Delito de Bagua, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Chiclayo, Distrito Fiscal del Lambayeque.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución a conocimiento de la Junta Nacional de Justicia, a efectos de que, en su oportunidad, extienda un nuevo título a la abogada Patricia Justina Coronado Rioja, como Fiscal Adjunta Provincial Titular de Prevención del Delito de Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque, conforme a lo señalado en la parte considerativa y en el artículo tercero de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución a conocimiento de la Junta Nacional de Justicia, a efectos de que disponga la exclusión de la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Titular de Prevención del Delito de Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque, de futuras convocatorias a concursos o las que pudiesen reanudarse.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Amazonas y Lambayeque, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1805342-13

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2420-2019-MP-FN

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 253-2019-MP-FN-PJFSAPURIMAC, así como el informe N° 06-2019-MP-FN-PJFSAPURIMAC, cursados por el abogado Wilber Aguilar Vega, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac.

Estando a lo expuesto en los mencionados documentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Roberto Arturo Reyes Gámez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Abancay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1088-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Roxana Raisa Cáceres Kari, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Abancay, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Oficina General de

Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1805342-14

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2421-2019-MP-FN

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 671-2019-MP-FN-PJFSAPURIMAC, cursado por el abogado Wilber Aguilar Vega, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; y, en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Jarol Avila Sequeiros, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1805342-15

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2422-2019-MP-FN

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 794-2019-MP-FN-PJFSAPURIMAC, cursado por el abogado Wilber Aguilar Vega, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Apurímac, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante, así como la propuesta para el reemplazo de la plaza que se genere; y, el oficio N° 7952-2019-MP-FN-FSNC-EDCF, suscrito por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a través del cual ratifica el pedido efectuado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Roberto Carlos Franco Condori, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Grau, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 631-2019-MP-FN, de fecha 22 de marzo de 2019.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Jaime Robles Casas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Grau.

Artículo Tercero.- Designar al abogado Roberto Carlos Franco Condori, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Apurímac.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1805342-16

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2423-2019-MP-FN

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 7897-2019-FSC-FECOR-MP-FN, cursado por el abogado Jorge Wayner Chávez Cotrina, en su calidad de Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Arequipa, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; y, en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada María Alejandra Cabana Ocsa, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada Contra la Criminalidad Organizada (Corporativa) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1025-2015-MP-FN, de fecha 25 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Renzo Humberto Chire Álvarez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2078-2018-MP-FN, de fecha 19 de junio de 2018.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada María Alejandra Cabana Ocsa, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Arequipa, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Designar al abogado Renzo Humberto Chire Álvarez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Arequipa.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1805342-17

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2424-2019-MP-FN

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16°, 17° y 18°, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2017-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado Código, entraría en vigencia en el Distrito Fiscal del Callao, el 01 de julio de 2017.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 057-2019-MP-FN-JFS, de fecha 31 de mayo de 2019, se crearon, entre otros, despachos y plazas fiscales en el Distrito Fiscal del Callao, conforme a lo señalado por el Secretario Técnico Alterno del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, en el oficio N° 578-2018-MP-FN-STI-NCPP, del 21 de diciembre de 2018, el mismo que contiene la propuesta de los Diseños de Organización Fiscal y el dimensionamiento de los mismos, correspondiente al tercer tramo presupuestal para la continuidad de la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal del Callao, iniciada el 01 de julio de 2017, entre los cuales se tiene la creación de una (01) plaza de Fiscal Provincial y tres (03) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para el fortalecimiento del Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual del Callao. Del mismo modo, y de acuerdo a lo dispuesto en la referida resolución, debe tenerse en cuenta que las plazas fiscales creadas deberán ser cubiertas únicamente con fiscales provisionales.

Que, a través de los oficios N°s. 1399, 1426 y 1511-2019-MP-FN-PJFSCALLAO, la abogada Eliana Ibero Hidalgo, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, eleva las propuestas para cubrir las plazas de fiscales adjuntos provisionales.

En tal sentido, se hace necesario emitir el resolutivo respectivo en el que se disponga los nombramientos y/o designaciones, según corresponda, del personal fiscal que ocupen provisionalmente los referidos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal del Callao, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual del Callao, a los siguientes abogados:

- **Miguel Llugomir Tesen Añazco**, con reserva de su plaza de origen
- **Carolina Paola Camacho Acevedo**
- **Jose Daniel Castillo Ibarra**
- **Sonia Elizabeth Zeta Antón**, con reserva de su plaza de origen

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, Presidencia de las Juntas de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1805342-18

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2425-2019-MP-FN

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 1301-2019-MP-FN-PJFSCALLAO, cursado por la abogada Eliana Iberico Hidalgo, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Callao, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para los Despachos de la Primera, Sexta y Décima Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, las misma que, a la fecha, se encuentran vacantes, así como para la plaza que se genere; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los fiscales que ocupen provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Mary Ubertha García Carpio, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1851-2016-MP-FN, de fecha 27 de abril de 2016.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Rosendo Gianfranco Serna Cisneros, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2706-2017-MP-FN, de fecha 03 de agosto de 2017.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Mary Ubertha García Carpio, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la abogada María Luisa Cruz Chafloque, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola

en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- Nombrar a la abogada Mercedes Del Pilar Mancco Tapia, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial del Callao.

Artículo Sexto.- Designar al abogado Rosendo Gianfranco Serna Cisneros, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Décima Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales del Callao y Ventanilla, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1805342-19

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2426-2019-MP-FN

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 1895-2019-MP-FN-PJFSCUSCO, remitido por la abogada Nátaly Ugarte Molina, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de La Convención, la misma que a la fecha, se encuentra vacante, por lo que se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Dina Fernández Alagón, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de La Convención, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1805342-20

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2427-2019-MP-FN

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 674-2019-MP-FN-PJFSHUANCAVELICA, cursado por el abogado Miguel Ángel Ramos Ríos, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario

nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Idiana Jhudit Canales Villa, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1805342-21

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2428-2019-MP-FN**

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios N.ºs. 3001 y 3066-2019-MP-FN-PJFSLAMBAYEQUE, cursados por el abogado Jorge Juan Arteaga Vera, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortíz, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Helen Joan Rujel Gonzáles, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortíz, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1805342-22

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2429-2019-MP-FN**

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 8784-2019-FSC-FECOR-MP, cursado por el abogado Jorge Wayner Chávez Cotrina, Fiscal Superior Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en su condición de Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante el cual

remite la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Karen Ida Campos García, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1805342-23

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2430-2019-MP-FN**

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios N.ºs. 4774 y 4833-2019-MP-FN-PJFSLIMA, cursados por la abogada Aurora Remedios Fátima Castillo Fuerman, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, mediante el cual formula propuestas para cubrir cuatro (04) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para el Pool de Fiscales de Lima, las mismas que, a la fecha, se encuentran vacantes; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los fiscales que ocupe provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima, designándolos en el Pool de Fiscales de Lima, a los siguientes abogados:

- **Natalia Raquel Sánchez Medina**
- **Filomeno Aquino De La Cruz**, con reserva de su plaza de origen
- **Katherine Ysaela Luque Pachas**, con reserva de su plaza de origen
- **Daniel Alberto Valentín Umeres**

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1805342-24

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2431-2019-MP-FN

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 969-2019-FSC-FISTRAP-MP-FN, cursado por el abogado Jorge Wayner Chávez Cotrina, Fiscal Superior Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en su condición de Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Fiscal de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Madre de Dios, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto en el documento mencionado y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Ana Gabriela Miranda Mendoza, como Fiscal Adjunta Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Madre de Dios.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1805342-25

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2432-2019-MP-FN

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 888-2019-MP-FN-CN-FEMA, cursado por la abogada Flor De María Vega Zapata, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Rubén Alarcón Silva, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito

Fiscal de Madre de Dios, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1805342-26

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2433-2019-MP-FN

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 1540-2019-MP-FN-PJFSMOQUEGUA, cursados por el abogado Washington David Cruz Cervantes, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, mediante el cual remite la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante, así como el reemplazo que se genere; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los fiscales que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Cinthya Paola Mora Talavera, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Moquegua, Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 485-2012-MP-FN, de fecha 24 de febrero de 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Cinthya Paola Mora Talavera, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Samuel Yufra Quesocalla, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1805342-27

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2434-2019-MP-FN

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 1473-2019-MP-FN-PJFSPIURA, cursado por la abogada Sofía Hortencia Milla Meza, Fiscal Superior Titular Mixta de Piura, Distrito Fiscal de Piura, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de

Piura, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Karen Giuliana De Los Milagros Torres Portocarrero, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1805342-28

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2435-2019-MP-FN**

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 322-2019-MP-FN-PJFSTUMBES, remitido por el abogado Carlos Javier Álvarez Rodríguez, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, mediante el cual eleva la propuesta a fin de cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Pablo Enrique Mogollón Marchán, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1805342-29

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2436-2019-MP-FN**

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1153-2019-MP-PJFS-DF-UCAYALI, cursado por el abogado Luis Alberto Jara Ramírez, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta

para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Luis Javier Rivera Cienfuegos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1805342-30

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2437-2019-MP-FN**

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16º, 17º y 18º, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2016-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado Código, entró en vigencia el 01 de mayo de 2016, en el Distrito Fiscal de Ventanilla.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2017-MP-FN-JFS, de fecha 25 de mayo de 2017, se creó, entre otros, el Pool de Fiscales de Ventanilla, en el Distrito Fiscal de Ventanilla, conforme a lo señalado en los oficios N°s. 239 y 278-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, los mismos que contienen el Diseño de Organización Fiscal y Órganos de Apoyo correspondientes a la implementación complementaria del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Ventanilla, elaborado en función a la asignación del segundo tramo presupuestal transferido por el Ministerio de Economía y Finanzas al Ministerio Público; señalando asimismo, que dicho presupuesto se encuentra destinado a cubrir el déficit de personal fiscal y administrativo existente, así como al fortalecimiento de fiscalías del Distrito Fiscal de Ventanilla. Del mismo modo, y de acuerdo a lo dispuesto en la referida Resolución, debe tenerse en cuenta que las plazas fiscales creadas deberán ser cubiertas únicamente con fiscales provisionales.

En tal sentido, se hace necesario emitir el resolutivo respectivo en el que se disponga el nombramiento y designación del personal fiscal, que ocupará una (01) de las plazas correspondientes para el Pool de Fiscales de Ventanilla; previa verificación de los requisitos de ley.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Tito Barrios Hualcas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolo en el Pool de Fiscales de Ventanilla.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1805342-31

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Fijan fecha límite de presentación de la información financiera de campaña electoral de las Elecciones Municipales Complementarias 2019

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000178-2019-JN/ONPE

Lima, 9 de setiembre de 2019

VISTOS: el Informe N° 000527-2019-GSFP/ONPE, de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; así como, el Informe N° 000274-2019-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Supremo N° 001-2019-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 03 de enero de 2019, el Presidente de la República convocó a Elecciones Municipales Complementarias 2019, para el 07 de julio de 2019;

El numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), prescribe que la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponden a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP);

Asimismo, el numeral 34.5 del artículo 34 de la LOP dispone para el caso de las elecciones municipales, que los candidatos (as) a los cargos de alcalde provincial y distrital acreditan ante la ONPE a un responsable de campaña, que puede ser el candidato mismo, si así lo desea. El responsable de campaña tiene la obligación de entregar los informes de aportes, ingresos y gastos de su respectiva campaña electoral a la ONPE, proporcionando una copia a la organización política;

Por su parte, el numeral 34.6 del mencionado artículo contempla que las organizaciones políticas y los responsables de campaña de los candidatos (as) a cargos de elección popular, presentan a la GSFP información sobre las aportaciones e ingresos recibidos y sobre los gastos que efectúan durante la campaña electoral en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano, de la resolución que declara la conclusión del proceso electoral;

Sobre la base de las normas reseñadas, el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios

en sus artículos 96 y 97, también establece que las organizaciones políticas, candidatos y/o responsables de campaña tienen un plazo de (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial de la resolución que declara la conclusión del proceso electoral;

De acuerdo al artículo 96 del referido reglamento, las organizaciones políticas deben presentar la información financiera sustentada y suscrita por el tesorero y el contador público colegiado y habilitado de la organización habilitado ante la ONPE; por su parte el artículo 97, establece que en el caso de candidatos (as) o responsables de campaña, la información debe estar documentada, sustentada y debe proporcionarse una copia a la organización política, y a su vez precisa que el candidato es responsable por las acciones de su responsable de campaña;

En esa línea, el literal b) del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y modificatorias, determina que le corresponde a la GSFP efectuar las acciones de verificación y control de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas dentro de los lineamientos contenidos en la LOP, solicitando y recabando la información financiera respecto de las aportaciones y gastos incurridos por las organizaciones políticas en los plazos establecidos en la ley;

Por su parte, mediante Resolución N° 0123-2019-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de agosto de 2019, el Jurado Nacional de Elecciones declaró concluido el proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2019;

En este contexto; toda vez que la resolución que declara la conclusión de las Elecciones Municipales Complementarias 2019 ha sido publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de agosto de 2019, en aplicación del artículo 34, numerales 34.2, 34.5 y 34.6 de la LOP, y de las normas reglamentarias que sobre el particular ha expedido la ONPE, corresponde fijar el 20 de setiembre de 2019 como fecha límite para la presentación de la información financiera de campaña electoral que efectuarán las organizaciones políticas, candidatos (as) y/o responsables de campaña;

De conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; en el literal r) y s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; así como en el artículo 10 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Fijar la fecha límite de presentación de la información financiera de campaña electoral de las Elecciones Municipales Complementarias 2019 que efectuarán las organizaciones políticas, candidatos (as) y/o responsables de campaña de los candidatos (as), de ser el caso, de acuerdo al siguiente detalle:

| CRONOGRAMA DE PRESENTACION DE LA INFORMACION FINANCIERA DE CAMPAÑA ELECTORAL DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS, CANDIDATOS (AS) Y/O RESPONSABLES DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS (AS) | |
|--|--|
| Elecciones Municipales Complementarias 2019 | |
| NÚMERO DE ENTREGA | ÚLTIMO DÍA DE PRESENTACIÓN DE RENDICION DE CUENTAS |
| Única Entrega | 20 de setiembre de 2019 |

Artículo Segundo.- Disponer que la Secretaría General notifique la presente Resolución a las organizaciones políticas que participaron en las Elecciones Municipales Complementarias 2019, quienes harán extensiva la presente resolución a los candidatos (as) y/o responsables de campaña de los mismos.



Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe Nacional (i)
Oficina Nacional de Procesos Electorales

1805174-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad y el organigrama institucional

ORDENANZA N° 525-2019-MDB

Barranco, 28 de agosto de 2019

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y EL ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO:

El dictamen conjunto N° 005-2019-MDB-COEAJyEAP la Comisión Ordinaria de Regidores de Asuntos Jurídicos y de Economía, Administración y Planeamiento del distrito de Barranco; los Informes N° 24 y 62-2019-GPP/ MDB de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, los Informes Legales N° 147 y 303-2019-GAJ/ MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica y los memorándums N° 246 y 369-2019-GM-MDB de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma constitucional, Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 456-MDB, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 05 de octubre de 2016, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, con enfoque en Gestión por Resultados, y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Barranco;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con el objeto de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que dentro de la autonomía administrativa de los gobiernos locales se encuentra la facultad de organizarse internamente, precisando además en el literal d) del artículo 42 que es competencia de los gobiernos locales, aprobar su organización interna;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF es un documento técnico normativo de gestión institucional a través del cual se formaliza la estructura orgánica de la Entidad; de conformidad con el artículo 43 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, dicho reglamento contiene las funciones generales de la entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas estableciendo las relaciones y responsabilidades entre sí;

Que, mediante los Informes del visto, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF y estructura orgánica de la entidad, con el fin de incorporar precisiones de acuerdo con la normatividad vigente; asimismo señala que, la propuesta modificatoria del ROF ha sido formulada, con el acuerdo y validación de las Unidades Orgánicas de la entidad, a fin de actualizar sus funciones de acuerdo con la naturaleza de las mismas;

Que, asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los Informes Legales del visto, concluye que, la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones y estructura presentada por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se ajustan a la normatividad vigente, por lo que corresponde continuar con el procedimiento para su aprobación por parte del Concejo Municipal;

Que, de conformidad con el numeral 3) del artículo 9 de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- MODIFICAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Barranco y el organigrama institucional, aprobado con Ordenanza N° 456-MDB, a efectos de actualizar las funciones de las unidades orgánicas de la entidad en concordancia con la normatividad vigente, de acuerdo con el texto del anexo I que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto toda disposición de igual o menor rango que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Administración Municipal, en mérito a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones ROF y organigrama institucional aprobados en el artículo primero, que emita los instrumentos normativos que definen los perfiles que correspondan de acuerdo a ley, teniendo un plazo de 100 días calendario para su aprobación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Cultura y Turismo que establezca a través del documento administrativo que corresponda conforme a ley, los criterios para determinar cuáles son las actividades y/o eventos que se desarrollen en la vía pública que aplican como culturales y/o artísticos, teniendo un plazo de 60 días calendario para su aprobación.

Artículo Quinto.- La Administración Municipal deberá informar al Concejo Municipal los avances relacionados con la elaboración de los instrumentos normativos relacionados con los perfiles y regulatorio encargados en los artículos precedentes, en la primera sesión de concejo de cada mes.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y al Área de Sistemas y Tecnologías

de la Información la publicación de la Ordenanza y el Anexo I texto íntegro del Reglamento de Organización y Funciones ROF y el organigrama institucional en el portal del Estado Peruano y en el portal institucional (www.munibarranco.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Alcalde

1805217-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza que crea el Programa “Declara Ya”

ORDENANZA N° 434-MDS

Surquillo, 19 de agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

VISTO; en Sesión Ordinaria de la fecha y estando conforme con el Dictamen N°008-2019-CAPPR-CM-MDS de fecha 09 de agosto de 2019 emitido por la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el gobierno local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, en virtud a ello, la Administración Tributaria, conforme a la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, se encuentra facultada para actuar discrecionalmente operará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley;

Que, en atención a las facultades descritas precedentemente, los gobiernos locales se encuentran facultados para establecer políticas y estrategias que incentive a los contribuyentes a cumplir sus obligaciones tributarias, de esta forma garantizar el financiamiento de servicios públicos a favor de la comunidad;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL PROGRAMA “DECLARA YA”

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad establecer el programa de inducción a la presentación de la Declaración Jurada de predios “DECLARA YA”, éstos incentivos tributarios están dirigidos a personas naturales o jurídicas que tengan un predio en calidad de propietario o cuando no ha sido posible la determinación del propietario según lo dispuesto en las normas tributarias vigentes, se inscribirá el posesionario debidamente acreditado; respecto de su predio que se encuentre pendiente de inscripción en calidad de contribuyentes en la Municipalidad Distrital de Surquillo, siempre y cuando se encuentren dentro de los alcances y las condiciones establecidas en el presente dispositivo Asimismo,

con el fin de coadyuvar a que la persona natural o jurídica interesada esté preparada frente al riesgo de la presentación al registro de documentos falsificados o basados en suplantación de personas en la celebración de los actos jurídicos presentados.

Artículo 2°.- DECLARACIÓN DE OMISOS Y SUBVALUADORES

Toda persona natural o jurídica está obligada a presentar la declaración jurada en la cual debe registrar y/o actualizar las áreas de terreno, áreas construidas, categorías, usos y obras complementarias del predio a declarar.

Artículo 3°.- FORMATOS DE INDUCCIÓN

Apruébese los formatos de Declaración Jurada de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, en calidad de anexos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, los mismos que serán suministrados por la precitada subgerencia, en forma gratuita, los cuales estarán consignados en el Portal Institucional (www.munisurquillo.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

Artículo 4°.- REQUISITOS PARA EL ACOGIMIENTO A LA PRESENTE ORDENANZA

Para el acogimiento a la presente Ordenanza se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Toda persona natural o jurídica que no haya cumplido con declarar su predio en calidad de propietario debidamente acreditado, deberá presentar la declaración jurada de inducción por el cual declara o actualiza las áreas de terreno, áreas construidas, niveles, categorías, unidades independientes, usos y obras complementarias; subsanando el hecho que dio origen a la sanción dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

b) Toda persona natural o jurídica que no haya declarado el predio del cual mantenga la posesión, siempre y cuando no haya sido posible determinar al propietario según lo dispuesto en las Normas Tributarias, para cual se deberá presentar la declaración jurada de inducción por el cual declara o actualiza las áreas de terreno, áreas construidas, niveles, categorías, unidades independientes, usos y obras complementarias; subsanando el hecho que dio origen a la sanción dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Adjunto a la Declaración Jurada señalada por el párrafo anterior, deberá presentar una Constancia de Adjudicación o una constancia de posesión otorgado para fines de servicios básicos otorgada por la Municipalidad.

c) De contar con los servicios básicos (agua, luz, teléfono u otros) estos deberán mantener una antigüedad no menor a seis años para lo cual presentarán copia legalizada de los recibos de los mismos; además deberá presentar tres declaraciones juradas de sus vecinos colindantes con firma legalizada donde éstos afirmen, bajo juramento, que dicha persona mantiene la condición de posesionario del predio que declara.

Artículo 5°.- CONDONACIÓN DE LA MULTA TRIBUTARIA

Toda persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos dispuesto en el artículo 4° de la presente Ordenanza (Omisos) y que se acojan a la misma, estará sujeto a la CONDONACIÓN del pago total de la Multa Tributaria, así como de los intereses y moras generadas al momento de la declaración, siempre que el contribuyente cumpla con cancelar dentro de la vigencia de la presente Ordenanza, el pago total del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales por el periodo que corresponda.

Artículo 6°.- AUMENTO DE VALOR POR SUBVALUACIÓN

Toda persona natural o jurídica que declare el aumento de valor respecto a su predio, estará afecto al pago del Impuesto Predial sin intereses moratorios a partir del

ejercicio 2017 en adelante y con respecto a los Arbitrios Municipales únicamente por la diferencia generada a partir del mes de enero de 2019, siendo condonadas los intereses moratorios así como las diferencias correspondientes a los años anteriores. En el caso que la modificación del predio fuera posterior será a partir del mes siguiente del incremento debidamente justificado.

Artículo 7º.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA ORDENANZA

El plazo del beneficio otorgado a través del Programa de "DECLARA YA", así como los procedimientos a que se contrae la presente norma, tendrá como plazo de vigencia hasta el día 30 de septiembre de 2019, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, la Gerencia de Estadística e Informática, la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Subgerencia de Participación Vecinal en lo que fuera de su competencia.

Segunda.- FACÚLTESE al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue el plazo de vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

Tercera.- Los Administrados, que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos de reclamación o apelación que hubiesen interpuesto, en el caso de encontrarse en trámite. Solo para el caso de la presentación de estos desistimientos, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado.

Cuarta.- La presente ordenanza no tiene efectos y/o compatibilidad de uso en predios dentro del Distrito de Surquillo que hayan sido declarados como contribuyentes con anterioridad a la presente ordenanza en cualquiera de las modalidades establecidas.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SANCHEZ
Alcalde

1805184-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO

Aprueban suscripción y firma de Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Programa de Compensación para la Competitividad y la Municipalidad para asociaciones de productores

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 068-2019-MPA-CM-SG.

Azángaro, 25 de junio del 2019.

VISTOS:

El Acta de Sesión Ordinaria N° 23-2019, de fecha 24 de junio del 2019, el Oficio N° 193-2019-MINAGRI-PCC, de fecha 27 de febrero del 2019, el Informe N° 316-2019-MPA/GPP, de fecha 20 de junio del 2019, el Informe 191-2019-MPA-GDEA-SGDA/LVHHA, de fecha 24 de junio del 2019, la Opinión Legal N° 325-2019/MPA-GAJ, de fecha 24 de junio 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, precisa que "Los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial de Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, población y la organización". "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Promotores del Desarrollo Social, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines" y del mismo modo el artículo II del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa lo siguiente que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, y administrativa en los asuntos de su competencia". "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal, respecto a la finalidad establece que los gobiernos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, precisa que "Los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial de Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, población y la organización". "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Promotores del Desarrollo Social, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines" y del mismo modo el artículo II del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa lo siguiente que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, y administrativa en los asuntos de su competencia". "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal, respecto a la finalidad establece que los gobiernos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el Artículo 39º respecto a las normas Municipales de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la misma que establece lo siguiente "Que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo";

Que, el Artículo 41º respecto a los Acuerdos de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, la misma que precisa lo siguiente "Que, los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en su Artículo 9º numeral 26 que es una atribución del Concejo Municipal establece "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales";

Que, el Oficio N° 193-2019-MINAGRI-PCC, de fecha 27 de febrero del 2019, suscrito por el Sr. Jorge

Augusto AMAYA CASTILLO, Jefe del Programa de Compensaciones Para la Competitividad, solicita la suscripción de Convenio de Cooperación Interinstitucional con AGROIDEAS, a ser implementado en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, el Informe N° 316-2019-MPA/GPP, de fecha 20 de junio del 2019, suscrito por el Ing. Freddy Anthony YANA CCACCASACA, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, dentro del ámbito de la jurisdicción tiene a dos Organizaciones Sociales principales con los cuales se pretende trabajar el tema de la competitividad o el tema de negocios que requieren el apoyo técnico y financiero para el desarrollo de sus proyectos:

- Asociación de Productores de ganado vacuno lechero San Juan de Dios – APGAVALSJD, por el monto de S/ 67,200.00 (Sesenta y siete mil doscientos soles).

- Asociación de Criadores de ganado vacuno Brown Swiss Azángaro por el monto de S/ 100,000.00 (Cien mil soles).

La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Opina que EXISTE DISPONIBILIDAD presupuestal y es Viable la suscripción de Convenio Interinstitucional y la transferencia requerida para su financiamiento, que se ejecutara para a través de la siguiente Meta presupuestal, Secuencia Funcional 0028 Asistencia Técnica a Productores Agropecuarios con fines Comerciales;

Que, mediante el Informe 191-2019-MPA-GDEA-SGDA/LWHA, de fecha 24 de junio del 2019, suscrito por el Ing. Wildor HUANCA APAZA, se pronuncia con OPINION TECNICA FAVORABLE para la suscripción del Convenio;

Que, mediante la Opinión Legal N° 325 – 2019 – MPA-GAJ, de fecha 24 de junio del 2019, suscrito por el Abg. Ubaldo Parí López, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Azángaro concluye VIABLE la Suscripción del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Programa de Compensación para la Competitividad y la Municipalidad Provincial de Azángaro;

Que, el inciso 3) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece las atribuciones del Alcalde siendo uno de ellos el de "Ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal bajo responsabilidad";

Que, por las consideraciones expuestas en uso de las facultades conferidas en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo 6°, 9° inc. 14 y el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, refiere a las atribuciones del Concejo Municipal y puesto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 023-2019 de fecha 24 de junio del 2019, con las observaciones planteadas y luego de las opiniones vertidas por parte del Pleno del Concejo Municipal en conjunto y de conformidad con lo establecido en los Artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972, por UNANIMIDAD y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, del Pleno del Concejo Municipal;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la SUSCRIPCIÓN Y FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE COMPENSACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO, para las siguientes asociaciones de productores el cual se detalla a continuación:

- Asociación de Productores de ganado vacuno lechero San Juan de Dios – APGAVALSJD, por el monto de S/ 67,200.00 (Sesenta y siete mil doscientos soles).

- Asociación de Criadores de ganado vacuno Brown Swiss Azángaro. por el monto de S/ 100,000.00 (Cien mil soles).

Artículo Segundo.- DISPONER EL CUMPLIMIENTO del presente Acuerdo de Concejo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de

Administración, y demás Áreas pertinentes de la Entidad, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a los interesados, con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N°1272, Unidades y Oficinas de la Municipalidad para su cumplimiento conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FLAVIO J. MAMANI HANCCO
Alcalde

1805113-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Autorizan viaje de alcalde a España para participar en el IV Foro Iberoamericano de Alcaldes: Patrimonio Vivo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 532-2019-MPH/A.

Ayacucho, 3 de setiembre de 2019

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 102-2019-MPH/CM, de fecha 29 de agosto de 2019, sobre Autorización de viaje al País de España – Ciudad de Sevilla, y;

CONSIDERANDO:

Que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015.

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 102-2019-MPH/CM, de fecha 29 de agosto de 2019, se Autoriza el viaje del Alcalde Arq. Yuri Alberto Gutiérrez Gutiérrez, al País de España – Ciudad de Sevilla, durante los días 16, 17, 18 y 19 de setiembre de 2019, para participar en el "IV Foro Iberoamericano de Alcaldes: Patrimonio Vivo";

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje al País de España – Ciudad de Sevilla al Alcalde Arq. Yuri Alberto Gutiérrez Gutiérrez, durante los días 16, 17, 18 y 19 de setiembre de 2019 para participar en el "IV Foro Iberoamericano de Alcaldes: Patrimonio Vivo"

Artículo Segundo.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Sala de Regidores, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

YURI A. GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Alcalde

1805149-1